



**VICERECTORADO ACADEMICO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA INCOACIÓN AL PROCESO  
INMEDIATO, EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE  
EBRIEDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS, AÑO 2019.**

**PRESENTADO POR:**

**ABOGADO : JULIO CESAR ZUMAETA TAFUR**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO  
PENAL.**

**LIMA- PERÚ**

**NOVIEMBRE 2020**



***VICERECTORADO ACADEMICO***

***ESCUELA DE POSGRADO***

**TITULO DE LA TESIS**

**LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA INCOACI3N AL PROCESO  
INMEDIATO, EN LOS DELITOS DE CONDUCCI3N EN ESTADO DE  
EBRIEDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS, AÑO 2019.**

**LINEA DE INVESTIGACION**

**DERECHO PENAL, COMO EJE TEMATICO:**

**ASESOR**

**DR. JUAN ABEL PALOMINO ORIZANO**

**DEDICATORIA:**

“A mis familiares y amistades quienes,  
estuvieron en cada momento difícil y me  
incentivaron para superarme”

**AGRADECIMIENTO:**

“A cada persona que de manera desinteresada, me brindó su apoyo en el desarrollo de la presente tesis”.

## **RECONOCIMIENTO**

“A la Universidad Alas Peruanas”

## INDICE

<b>RESUMEN</b> .....	10
<b>ABSTRAC</b> .....	11
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>CAPÍTULO I</b> .....	14
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	14
<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática.</b> .....	14
<b>1.1.1. Formulación del problema</b> .....	17
<b>1.1.2. Objetivos de la Investigación</b> .....	18
<b>1.1.3. Justificación de la Investigación</b> .....	19
<b>1.1.4. Importancia de la Investigación</b> .....	20
<b>1.1.4.1. Factibilidad de la investigación</b> .....	20
<b>1.1.5. Limitaciones de la Investigación</b> .....	20
<b>1.1.6. Delimitación de la Investigación</b> .....	21
□ <b>Delimitación Espacial</b> .....	21
□ <b>Delimitación Social.</b> .....	21
□ <b>Delimitación Temporal.</b> .....	21
□ <b>Delimitación Conceptual.</b> .....	22
<b>CAPITULO II</b> .....	23
<b>MARCO TEORICO CONCEPTUAL</b> .....	23
<b>2.2. Antecedentes de la Investigación</b> .....	23
<b>2.2.1. Antecedentes Internacionales</b> .....	23
<b>2.2.2. Antecentes Nacionales</b> .....	31
<b>2.3. BASES TEÓRICAS</b> .....	40

2.4. Marco Conceptual.....	61
2.5. Hipótesis.....	64
2.5.1. Hipótesis General .....	64
2.5.2. Hipótesis Específicas .....	64
2.6. Operalización de variables .....	65
2.6.1. Definición conceptual.....	65
2.6.2. Operalización de variables.....	67
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>70</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>70</b>
3.1. Diseño metodológico .....	70
3.1.1 Tipo de investigación.....	70
3.1.2. Nivel de investigación .....	70
3.1.3. Diseño.....	71
3.1.4. Método .....	71
3.2. Población y muestra.....	72
3.3. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de Datos.....	72
3.4. Validez Del Instrumento. ....	73
3.5. Procesamiento de análisis de datos.....	73
3.6. Ética en la Investigación .....	73
<b>CAPÍTULO IV: .....</b>	<b>74</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>74</b>
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>92</b>
<b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ....</b>	<b>91</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>99</b>
<b>Fuentes electrónicas. ....</b>	<b>104</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>105</b>
• <b>MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b>	<b>106</b>
• <b>CUESTIONARIO GUIA DE ENCUESTA ESTANDARIZADA.....</b>	<b>110</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Gráfico No. 1.....</b>	<b>75</b>
<b>Gráfico No. 2.....</b>	<b>77</b>
<b>Gráfico No. 3.....</b>	<b>79</b>
<b>Gráfico No. 4.....</b>	<b>81</b>
<b>Figura No. 5.....</b>	<b>83</b>
<b>Figura No. 6.....</b>	<b>85</b>
<b>Figura No. 7.....</b>	<b>87</b>
<b>Figura No. 8.....</b>	<b>89</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	76
Tabla No 2.....	78
Tabla No. 3.....	80
Tabla No 4.....	82
Tabla No. 5.....	84
Tabla No 6.....	88
Tabla No. 7.....	88
Tabla No 8.....	90

## **RESUMEN**

El presente trabajo se titula: “LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO, EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN EL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS, AÑO 2019”, para tal efecto se ha preguntado ¿Cuáles son los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato, en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019? teniendo como objetivo principal el de “Determinar los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato, en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019”, mediante la entrevista a los operadores de justicia, para introducir propuestas legislativas

Esta problemática influye mucho en la seguridad jurídica de nuestra sociedad, pese a que el delito se encuentre tipificado deben darse soluciones rápidas y eficaces para tal problemática. Es por ello que en el presente trabajo de investigación lo que se pretende es dar una solución pronta a este tipo de conflictos que son diarios en nuestra sociedad, es así como el delito de conducción en estado de ebriedad debe tener una pronta respuesta de las autoridades pertinentes y que las mismas otorguen una solución eficaz.

**PALABRAS CLAVES:** Conducción en estado de ebriedad, incoación al proceso, primera instancia.

## **ABSTRAC**

The present work is entitled: "THE FACTORS THAT INCIDATE THE IMMEDIATE PROCESS, IN THE DRIVING CRIMES IN THE STATE OF DRINK, IN THE FISCAL DISTRICT OF AMAZONAS, YEAR 2019.", for this purpose it has been asked What are the Factors that affect the initiation of the immediate process, of driving crimes while intoxicated in the Judicial District of Amazonas, year 2019? Its main objective is to "Determine the factors that affect the initiation of the immediate process, of drunk driving offenses in the Judicial District of Amazonas, year 2019", by interviewing the justice operators, to introduce legislative proposals.

This problem greatly influences the legal certainty of our society, although the crime is typified, there must be quick and effective solutions to such problem. That is why in this research work what is intended is to give a quick solution to these types of conflicts that are daily in our society, this is how the crime of drunk driving should have a prompt response from the authorities relevant and that they provide an effective solution.

**KEY WORDS:** Drunk driving, process initiation, first instance.

## INTRODUCCIÓN

El 29 de noviembre del año 2015 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, el cual incorporó la obligatoria incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia en todo el territorio nacional. En ese sentido, esta modificatoria entre otras reformas establece la obligación del fiscal para requerir su incoación.

Si bien la norma utiliza el término: “debe”, según la RAE (Real Academia Española), el verbo deber significa estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. Por ese motivo, el Ministerio Público está obligado por la ley positiva a que, en caso de delitos realizados en flagrancia, necesariamente se realicen bajo los cánones del proceso inmediato.

En tal sentido expresamos que, el proceso inmediato es un tipo de proceso especial configurado en base a circunstancias específicas de especial relevancia procesal, como lo es la flagrancia. Además de ello, este sirve como mecanismo célere para culminar un proceso.

Uno de ellos y de muy continua concurrencia es la flagrancia, que se ve precisada en delitos cotidianos como la conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad.

Durante la década pasada y gran parte de ésta, era casi frecuente en las noticias locales o nacionales, un titular en el cual conductores de diferentes vehículos motorizados al que se le suma el factor alcohol, originaran en términos redundantes de la prensa, un fatídico desenlace. Ello fue uno de los motivos por los cuales el legislador, mediante la reforma arriba mencionada, se haya visto en la necesidad de modificar ciertos presupuestos del Código Procesal Penal, a efectos que sea obligatorio para el Fiscal que logré mediar en estos casos, requerir al juzgado el inicio de un proceso célere y eficaz que arriba en su mayoría de casos a una sentencia condenatoria e inhabilitación para conducir al infractor, provocando de esta manera un alivio ante el clamor social.

De esta manera, se busca casi de forma mecánica la instauración de este tipo de procesos, suprimiendo en parte la independencia del Ministerio Público, pues debe ser el fiscal quien valore en que situaciones existe flagrancia y en los que además se puede dotar de todos los medios eficaces que aseguren que la pretensión punitiva será satisfecha.

En los delitos de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, resulta prueba estelar, la pericia del dosaje etílico ya que el mismo determinará la existencia de la cantidad de alcohol en la sangre, y en consecuencia si estamos ante una falta administrativa (conducir bajo los efectos de sustancias alcohólicas) que desencadenan en un castigo pecuniario, multa; o en su defecto, nos encontramos ante la comisión de un delito, al cual debe incoarse proceso inmediato.

En tal sentido, el acopio de esta prueba resulta obligatoria su actuación para cada distrito fiscal, logísticamente, no en todos los distritos fiscales resulta aplicables de forma inmediata, ya que no en todos los lugares se encuentran con los insumos suficientes y la preparación del personal de la Policía Nacional para esta finalidad.

Siendo ello así, es base del presente trabajo el analizar las limitaciones a la eficacia del proceso inmediato en los delitos de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, la cual se tratará en páginas siguientes.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática.**

En el plano general, concebimos el proceso inmediato como un tipo de proceso especial que está regulado en el Código Procesal Penal. Los procesos especiales en el vigente Código Procesal Penal, en adelante CPP, son siete: el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito del ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas. Estos procedimientos especiales están previstos para delitos muy concretos o circunstancias específicas de especial relevancia procesal, configurándose modelos de procedimientos muy propios, por entero alejados del modelo ordinario. Los procedimientos especiales están previstos para circunstancias o delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva.

Por ello, el proceso inmediato se ha configurado en base a circunstancias específicas de especial relevancia procesal, como lo es la flagrancia delictiva. Además de ello, este sirve como mecanismo célere para culminar un proceso.

Podemos mencionar, sin ahondar en el tema, que el artículo 2°, inciso 24), literal f), establece que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Por su parte el artículo 259° del CPP, regula los tipos de flagrancia en los que se puede encontrar el imputado, los cuales son flagrancia en sentido estricto (inciso 1), la cuasi flagrancia (inciso 2) y la presunción de flagrancia (incisos 3 y 4). No obstante esta delimitación que llenaría el contenido del artículo 2°, inciso 24), literal f), el Tribunal Constitucional ha delimitado el significado de flagrante delito.

De esta manera, en el año 2006, el citado tribunal en el caso Chipulina Fernández (Hurtado, J. 2016) ha señalado en su fundamento quinto que para existir flagrancia deben concurrir dos elementos “a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido momentos antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

Si como vemos, constitucionalmente el Ministerio Público posee autonomía, ¿cómo es posible que el artículo 446° del DL N° 1194 obligue al Fiscal a solicitar al juez la incoación del proceso inmediato?

El profesor Rodríguez Hurtado (2006) menciona que el inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar del CPP indica “que le corresponde la titularidad del ejercicio público de la acción, esto es que sólo a él, en la medida que tiene calidad de órgano civil autónomo de persecución del delito y sus agentes, le corresponde poner en marcha la maquinaria judicial para la apropiada determinación y realización de la pretensión punitiva. Esta tarea persecutoria, en consecuencia, importa investigar, acusar y probar la acusación, en manifiesto cumplimiento de la carga probatoria que la distingue” (2006, P. 345).

Siendo el Ministerio Público un órgano civil autónomo de persecución del delito, entonces, le correspondería, con la independencia de la que ha sido dotada (Mera, 1998), tener la posibilidad de poder determinar cuándo se debería en un caso de flagrancia ir por un proceso inmediato o por un proceso común. Por ejemplo, en un caso en el que falten testigos o pericias que, por su naturaleza, demoren más que el plazo establecido para el proceso inmediato, el fiscal deba tener la posibilidad de determinar que esta falta de pruebas podría ser un aliciente para poder ir a un proceso común, en el cual se pueda investigar con mayor precisión (Hurtado, J., 2005). De esta manera nos ceñiríamos a lo que establece la constitución y, además, con esto se podría garantizar un efectivo derecho de defensa, pues, consideramos que solo podría irse efectivamente a un proceso inmediato cuando hayan pruebas suficientes para determinar la existencia de un delito.

De estimar el Fiscal que no hay elementos suficientes para poder llevar un proceso con la gran celeridad y plazos cortos que posee el proceso inmediato en casos de flagrancia, este debería tener la posibilidad de llevar el proceso a a en la vía ordinaria, pues así este tiene mayores posibilidades de poder investigar el delito y el imputado por su parte, tendría mayores opciones de poder ejercer un mejor derecho de defensa técnico y poder presentar, al igual que el Fiscal, las pruebas pertinentes para el caso concreto, (Hurtado, J. 2005).

No obstante, el legislador vincula al Ministerio Público, casi con carácter de obligatoriedad que para los delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, se incoe este proceso, dado a que por simplicidad procesal se contaría con todos los elementos de juicio suficientes para la imposición, casi inmediata de una pena. Tal situación ha sido ratificada en el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, no dejando margen discrecional al fiscal para apartarse de la incoar en la comisión de este tipo de delitos.

Lo que no se ha tomado en cuenta por parte del legislador ni menos aún por los altos magistrados del Poder Judicial, es que muchas veces este tipo de actuación

probatoria requiere pericia particular, que no se desprende propiamente de los hechos ni de una calificación jurídica simplemente.

En el Distrito Judicial de Amazonas, hemos podido advertir que la prueba de alcoholemia es quizás uno de los instrumentos más utilizados por los agentes de control de tránsito, en primer lugar, la definición que propone el Reglamento Nacional de Tránsito en el apartado de conceptos encontramos lo siguiente: "Examen o prueba para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona "Dosaje etílico" (Marinos, S., 1983).

El problema local versa, en que la inexistencia de este delito, permite la absolución de los cargos, como la presencia de la misma en una cantidad superior a los 0.5 gramos de alcohol en la sangre, previsto en el Art. 274° primer párrafo del código penal; en buena cuenta sin esta pericia, no podría resultar factible la instauración de proceso inmediato alguno.

### **1.1.1. Formulación del problema**

#### **1.1.1.1. Problema General**

¿ Cuáles son los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato, en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019?

#### **1.1.1.2. Problemas específicos**

##### **Primer problema específico**

¿ De qué manera los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019?

## **Segundo problema específico**

¿ De qué manera los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019?

### **1.1.2. Objetivos de la Investigación**

#### **1.1.2.1 Objetivo general**

Determinar los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato, en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019

#### **1.1.2.1. Objetivos Específicos**

##### **Primer objetivo específico**

Establecer la manera en que los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.

##### **Segundo objetivo específico**

Establecer la manera en que los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019

### **1.1.3. Justificación de la Investigación**

#### **Justificación teórica.**

El desarrollo de la presente investigación, se sustenta teóricamente, en el análisis de la figura del proceso inmediato que debe ser fácil en el sentido que la información debe tener directa correspondencia con las proposiciones fácticas de la imputación del hecho punible, además la información producida por las fuentes en el contexto de la flagrancia- debe tener fuerza acreditativa suficiente y las fuentes deben ser fiables., en relación con los delitos de conducción en Estado de ebriedad.

#### **Justificación practica**

El desarrollo de la presente investigación, se sustenta en la práctica, esto es, debido que actualmente los factores humanos en la etapa de investigación, viene incidiendo de manera negativa en la incoación del proceso inmediato en lo que concierne al delito de conducción en estado de ebriedad. Esto se da debido a que existe rasgos y características cuando se trata en los delitos de conducción de estado de ebriedad, lo cual permitiría el actuar del representante del Ministerio Público, cuando se planteé requerimientos de incoación de proceso inmediato, lo cual eventualmente contravendría el principio de simplicidad procesal, que se aspira conseguir con la instauración de este proceso.

En tal sentido la presente investigación busca que la fiscalía realice una persecución eficaz en estos tipos de delitos, adecuándolo a procesos céleres que permita resolver la situación jurídica del imputado y disminuir la carga procesal.

#### **Justificación metodológica**

En lo metodológico se encuentra sustentado, como pretende este modesto trabajo, sirva como antecedentes nacional para futuras investigaciones, que decidan ahondar en este fenómeno problemático.

#### **1.1.4. Importancia de la Investigación**

Su importancia radica en que existiendo este problema en muchos lugares y en todo momento, no se cumple las normas establecida por errores técnicos y de probanza lo que la impunidad, a todas luces, sigue ganado su accionar; por ello la revisión de las leyes y normas permitirán acentuar con objetividad los diferentes casos de conductores en estado de ebriedad que cumplan con recibir la sanción correspondiente con la debida proporcionalidad y en un debido proceso jurídico.

##### **1.1.4.1. Factibilidad de la investigación**

La presente investigación resulta factible debido a que cuento con disponibilidad de tiempo para realizar la misma.

Así mismo se cuenta con la economía suficiente para el desarrollo del proyecto; con diversidad en fuentes bibliográfica; que ayudaran a enriquecer nuestra investigación jurídica.

##### **1.1.5. Limitaciones de la Investigación**

Las limitaciones se basan, en la falta de bibliografía especializada, videos y link de interés para afianzar la presente tesis.

### 1.1.6. Delimitación de la Investigación

- **Delimitación Espacial**

Delimitar el espacio de estudio significa conocer y exponer claramente el límite que se fijará con respecto al tema de investigación. Para tal efecto, consiste en ubicar a la investigación en una determinada región o área geográfica, para ello se deberá indicar expresamente el lugar dónde se realizará la investigación. En tal sentido, el presente trabajo se encuentra desarrollado en el Distrito Fiscal De Amazonas.

- **Delimitación Social.**

En la delimitación social, estuvo constituida por los 200 expedientes, que contienen sentencias, cosa juzgada, carpetas fiscales con archivo definitivo, que se encuentran custodiados en los archivos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza Distrito Fiscal de Amazonas, año 2019.

Teniendo como Operadores jurídicos a 20 Jueces penales Distrito Fiscal de Amazonas; 50 Fiscales Provincial es Penales y adjuntos del Distrito Fiscal de Amazonas; y 100 abogados que litigan en el Distrito Fiscal de Amazonas

- **Delimitación Temporal.**

En una investigación es imperativo delimitar el tema, puesto que un tema de estudio resulta ser amplio y es imposible abordar en un tema todas sus perspectivas y posibilidades. En ese sentido, la delimitación temporal consiste en estudiar los fenómenos elegidos, solamente dentro de un rango de tiempo del año 2019.

- **Delimitación Conceptual.**

La presente investigación, se delimitó conceptualmente, en las dos variables establecidas:

Factores Humanos.- Intervención del sujeto conduciendo vehículo en estado de ebriedad y que puede ocasionar un accidente de tránsito y causar lesiones o acabar con la vida de otro ser humano; es por ello, la legislación vigente contempla sanciones para el conductor infractor causante del daño o por delito de peligro común (Art. 274, Código Penal)

- Incoación de proceso inmediato.- Constituye un dispositivo de simplificación que obliga al fiscal la incoación del proceso inmediato para delitos de flagrantes y otros supuestos. El proceso inmediato para delitos de flagrancia es eficaz, su simplicidad judicial se colige con los principios de economía, celeridad y carga procesal. Esta diligencia escinde etapas con la pronta solución de los conflictos u otras salidas alternativas (Decreto Legal N° 1194).

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO CONCEPTUAL**

#### **2.2. Antecedentes de la Investigación**

##### **2.2.1. Antecedentes Internacionales**

La Tesista Andrea Elizabeth Izquierdo Gallardo (2015) de la Universidad de Cuenca, en su tesis para optar el grado del Título de Abogada de los Tribunales de la Republica y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, “EI ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO” (Gallardo, 2015, págs. 90-91). En dicho trabajo, la autora mediante el método deductivo, y teniendo como objetivo general “analizar la relevancia jurídica criminal del consumo de alcohol etílico como principal factor que contribuye a las infracciones de tránsito” (pág.9). En el cual la autora entiende que, al consumir sustancias alcohólicas, uno de los cambios más drásticos que experimenta la persona es la percepción del tiempo y su reacción, ya que en este estado la toma de decisiones no es tan rápida. La clave para tener una reacción rápida es tomar una buena decisión, algo así como una causa y efecto, donde el tiempo para tomar la decisión debe ser eficaz para poder reaccionar satisfactoriamente. Es en este caso, bajo los

efectos de la ingesta de alcohol se necesitará más tiempo para tomar una buena decisión mientras que la reacción juega en sentido contrario. De este modo, si un vehículo se encuentra frente de ti, y decide detenerse, la reacción para decidir entre frenar o detenerse y esquivarlo, será demasiado lenta, la maniobra que realices tardará lo suficiente como para ocasionar un accidente, a causa de que el alcohol debilita el rendimiento muscular, el equilibrio de la persona y movimientos imprecisos. (Gallardo, 2015, pág. 21)

La autora concluye: “El Código Integral Penal, vigente desde agosto del año 2014, endureció las sanciones para los conductores que se encuentren en estado de ebriedad, que van de acuerdo al nivel de alcohol en la sangre que marque el alcoholímetro; así también para los conductores que causen muerte, lesiones, o daños materiales por conducir en estado etílico. (pág. 90) Las pruebas para detectar la alcoholemia son constitucionales y legales siempre que cumplan con las garantías establecidas para su realización y su presentación como prueba en audiencia, además son consideradas como las más eficaces para el fin perseguido, que es el de sancionar a las personas que transitan por las vías del Ecuador en estado de ebriedad. (pág. 91)”

Podemos decir que el principal motivo de las infracciones de tránsito en Ecuador es la conducción de vehículos en estado de ebriedad, teniendo en cuenta este hecho, cabe señalar que el Código Vigente de este país ha modificado una serie de sanciones para los autores de este delito imponiendo la pena de acuerdo a lo que disponga el alcoholímetro. Las pruebas que se utilizan como la alcoholemia se actuarán de acuerdo a las garantías constitucionales. Así mismo las autoridades ecuatorianas dispondrán de una serie de medidas para poder determinar el grado de afectación que ocasiono la ingesta de sustancias alcohólicas y estupefacientes en el conductor, a fin de realizar una intervención rápida y la protección de la sociedad.

Según el Tesista Juan Carlos Amancha Moyolema (2015) de la Universidad Técnica de Ambato, en su tesis para optar el Título de Abogado de los Juzgados

y Tribunales de la República del Ecuador, “EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LOS CONDUCTORES Y LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE AMBATO” (Moyolema, 2015, pág. 112). En dicho trabajo, mediante el uso del método científico e inductivo y teniendo como objetivo general “Reformar el Artículo 385 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”. (pag.15) En el cual el autor entiende que, la ingesta de sustancias alcohólicas constituye un riesgo frente a la seguridad de tránsito ocasionando la alta cantidad de accidentes de tránsito en las vías públicas. Existen diversos factores que ocasionan estos accidentes, el alcohol disminuye la capacidad de conducir el vehículo conscientemente, la alta cantidad de alcohol acumulado en la sangre, lo cual incrementa la susceptibilidad de sufrir estos accidentes, daños mortales y lesiones asociadas al mismo. Así mismo, si inclusive la ingesta de alcohol se ha producido en bajas cantidades produce en la persona, en este caso, el conductor, la falta de capacidad de conducción en las vías públicas y disminuye la capacidad de atención en el tránsito, como es la visión y la audición, además de provocar cansancio, dolores musculares y pesadez. (Moyolema, 2015, pág. 42)

El autor señala: “Los conductores y los agentes de tránsito si conocen los efectos negativos que produce el alcohol, pero el problema mayor es la adicción que tienen las personas al ingerir este producto.” (pág. 112); “Los conductores conocen los tipos de alcohol permitidos por la ley ecuatoriana, pero es el irrespeto a la ley COIP (consumo de alcohol) el causante principal de accidentes de tránsito. (pág. 112); y “La mayor parte de accidentes de tránsito se dan por ingerir alcohol, y no existe control por parte de los agentes de tránsito en los días feriados y fines de semana.” (pág. 112).

De acuerdo a estas conclusiones, la vulneración de la norma penal recae en la adicción de los conductores por ingerir bebidas alcohólicas, por lo que conducir en estado de ebriedad es una conducta común y no esta resguardado por la autoridad policial ecuatoriana, convirtiéndose en la causa principal de los

accidentes de tránsito. Reconoce además que el consumo de alcohol es más frecuente en los adolescentes ecuatorianos, de los cuales las consecuencias se encuentran reflejadas tanto en estos accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol, así como en la sociedad ecuatoriana, alterando el orden público y la armonía social. Por lo tanto, se afirma que el alcohol altera la capacidad de atención de los conductores dentro del tránsito vial, afectando habilidades corporales como son el equilibrio y la coordinación.

La Tesista María Fernanda Garay Barreto (2014) de la Universidad Internacional del Ecuador, en su tesis para optar el Título de Abogada de los Tribunales de la República, "EL PRINCIPIO DE ACTIO LIBERA IN CAUSA COMO ELEMENTO DE IMPUTABILIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO POR EMBRIAGUEZ" (Barreto, 2014, págs. 94-95) En dicho trabajo, mediante el uso del método deductivo y teniendo como objetivo general "analizar la constitucionalidad de la aplicación de la actio libera in causa como elemento de imputabilidad penal en los delitos de tránsito que se cometen en estado de ebriedad dentro de la legislación ecuatoriana"(pág. 5) En dicho trabajo, la autora entiende que el Principio del Actio Libera in causa es aplicable siempre que el accionante realiza la conducta delictiva en un estado de inimputabilidad, el cual en aprovechamiento de este estado el autor comete esa acción delictiva. Para poder entenderlo, nos explica la autora un ejemplo de embriaguez, aquel que toma bebidas alcohólicas para cometer un homicidio, por lo que este sujeto atribuye a su estado de embriaguez la falta de voluntad para cometer la acción y así convencer al juez que no fue por voluntad propia. En virtud a este ejemplo, se reconoce que la conducta penal ha sido realizada con cierta planificación, por lo que es esa planificación imputable en el autor del delito, generando un cierto beneficio y aprovechamiento. En la legislación ecuatoriana, señala la autora que, no se podrá castigar a quien se encuentra en un estado de inimputabilidad, si no tiene la voluntad de cometer un hecho delictivo, a pesar de haber cometido el hecho punible. (Barreto, 2014, pág. 9-10)

La autora señala las siguientes conclusiones: “La figura jurídica de la actio libera in causa, se refiere a que el sujeto que cometió un delito en estado de inimputabilidad, puede ser considerado responsable porque ese estado fue provocado por él mismo, o pudo haber sido previsto, pero no se tomaron las debidas diligencias”. (pág. 94); “En los delitos de tránsito, cometidos en estado de embriaguez, la ley presume de hecho que existió imprudencia por parte del agente de la infracción, es decir, presume la existencia del factor de la actio libera in causa.” (pág. 94); y “En virtud del principio de presunción de inocencia, todos los elementos del delito deben ser demostrados más allá de toda duda razonable por el fiscal; al procesado únicamente le corresponde ir desvirtuando tales o cuales pruebas, con las pruebas de descargo, no le corresponde demostrar la inexistencia de uno u otro elemento del tipo penal, es decir que no está obligado a demostrar su inocencia.” (pág. 94)

Este autor considera el actio libera in causa como un principio fundamental para el acusado, ya que la ley supone que el hecho delictivo cometido por este lo convierte en sujeto imputable. No obstante, existen circunstancias no previstas en la ley que no consideran que la acción del delito pudo haberse realizado por imprudencia o negligencia. Garay considera por lo tanto que la imputabilidad de este delito viola la presunción de inocencia, ya que el imputado no se encuentra en la facultad de demostrarla, solo de desvirtuar las pruebas presentadas por el fiscal.

Según el Doctor Cermeño Guilmaín (2018) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en España, en su tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, “LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA” (Guilmaín, 2018, pág. 350). Donde mediante el método deductivo y teniendo como objetivo general “Reconocer la preocupación de las instituciones públicas españolas, tano las encargadas de aplicar el derecho punitivo, como entidades sociales, dispuestas a erradicar, concientizar y exponer los problemas consecuentes de la conducción

de vehículos a motor y ciclomotores que se encuentren bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, drogas tóxicas, psicotrópicas y otras sustancias análogas” (pág. 13) En dicho trabajo el autor entiende que para una normativización objetiva de la conducción tras la ingesta de sustancias alcohólicas o estupefacientes, se necesita la reglamentación supletoria y paralela de la legislación administrativa sancionadora y, primordialmente, la penal. Por lo que, la aplicación de la norma administrativa apoya la legislación penal a fin de establecer algunos parámetros y medidas de la prosecución de la acción penal, de este modo, se podrá disponer de la forma de obtener las pruebas, los plazos para poder obtenerlas y los sujetos procesales sometidos a dichas pruebas. Así como, los requisitos establecidos en la norma penal sobre el delito contra la seguridad vial ya que es de acuerdo a los hechos los cuales permitirán que se configure el delito o no, y si es justiciable penalmente. En todo caso, será posible la incoación de procesos alternativos a la conclusión del proceso penal ordinario, siempre que el presunto culpable del hecho punible sea castigado de acuerdo a lo establecido en el delito tipificado. (Guilmaín, 2018, pág. 16)

El autor concluye “Ni siquiera las instituciones públicas han optado por tener un seguimiento formal para eliminar las conductas que afectan el orden social como consecuencia de la ingesta de sustancias alcohólicas y estupefacientes que afectan la capacidad de conducir de las personas en tránsito vehicular. Cabe destacar que la reincidencia del conductor en la infracción de la norma penal aplicable será determinada por el atestado policial o de los síntomas que presente el conductor al momento de la intervención como es la falta de equilibrio, la dificultad de hablar.” (pág. 350); y “Muchas administraciones locales que al no disponer de medios adecuados o personal debidamente capacitado prefieren utilizar la vía administrativa sancionadora de este tipo de infracciones como medio para recuperar ingresos dando instrucciones a sus agentes locales de que las conductas alcohólicas se reconduzcan siempre por la vía administrativa, dejando la vía penal para los supuestos más graves que se hayan

detectado, principalmente en accidentes de circulación donde hayan lesiones que puedan reclamarse judicialmente.”(pág. 351)

Podemos entender de lo anteriormente expresado que para la consumación del delito de conducción en estado de ebriedad o por la ingesta de sustancias estupefacientes, es un requisito primordial demostrar la influencia de estas sustancias en la capacidad de conducción dentro del tránsito vehicular. Consecuentemente la persona no es consciente de sus acciones y no puede moderar la velocidad con la que está conduciendo, podemos observar estas conductas reincidentes en la población joven-adolescente en la sociedad. Por otro lado, la detección de sustancias alcohólicas en la sangre determinara la sanción administrativa aplicable a la circunstancias de los hechos sin incidir en la cantidad de la misma, sin embargo, para poder deducir la punibilidad de la persona, es necesario esclarecer si el hecho está tipificado penalmente, requiriendo que este haya cumplido con los preceptos establecidos por la figura penal, es decir, para que exista el delito de conducción en estado de ebriedad, será pertinente acreditar que el conductor estuvo afectado por el consumo de alcohol.

Por último, el Tesista Guillermo Leonel Andrade Spatz (2009) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como los Títulos Profesionales de Abogado y Notario, “REGULACIÓN PARA LOS PILOTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE LA PROHIBICIÓN DE CONDUCIR BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN EN ESTADO DE EBRIEDAD” (Spatz, 2009, pág. 103). En dicho trabajo mediante el uso del método dialectico, el método deductivo e inductivo-analítico, método jurídico, y el método sintético; y teniendo como objetivo general “el análisis y determinación de problemas y de las consecuencias jurídicas y sociales ocasionadas por conducir en estado de ebriedad” (pág. I). Del trabajo mencionado el autor entiende que el alcoholismo

representa un grave problema social, siendo que diversos estudios señalan que, a mayoría de las peleas, lesiones, riñas, incendios, es realizado por personas que están bajo los efectos del alcohol. Es precisamente la alcoholemia, la prueba que se necesita realizar imperativamente dentro de la legislación penal guatemalteca para poder determinar el grado de afectación que tiene el alcohol en la sangre de la persona. Estos problemas ocasionados por el alcoholismo en los conductores generan una preocupación en la sociedad, así como en la medicina, la economía, la moral pública y la ley, a consecuencia de que en la legislación guatemalteca no constituya una prueba esencial la alcoholemia por lo tanto los conductores pueden reincidir en la comisión de este delito y transitar por las vías públicas como si ningún tipo de inseguridad estuvieran ocasionando. (Spatz, 2009, pág. 39)

Por lo que llega a las siguientes conclusiones, “Dentro de la población guatemalteca en general, hay falta de información y de conciencia social acerca de los problemas que origina el alcoholismo y, más aún, las consecuencias que conlleva manejar bajo la influencia de bebidas alcohólicas.” (pág. 103); “A los conductores en estado de ebriedad se les impone únicamente multas o suspensión de la licencia de conducir por un tiempo determinado, lo cual hace que dichos conductores repitan esta clase de infracción, poniendo en peligro la vida y salud de los demás conductores y peatones.” (pág. 103); y “En Guatemala no es obligatorio someterse a pruebas de alcoholemia, lo cual hace que muchos conductores bajo la influencia de bebidas alcohólicas circulen libremente, sin tener ningún control ni restricción, poniendo en riesgo a la sociedad.” (pág. 103)

Según este autor, la conducción en estado ebriedad en Guatemala no es objeto de una legislación imperativa. Los controles que las autoridades realizan a estos conductores infractores no son de carácter obligatorio, sino que ellos tienen la facultad de someterse o no a la ya conocida prueba de alcoholemia. La presencia de conductores reincidentes en este delito significa un grave peligro en la seguridad de tránsito, afectando la vida, el cuerpo y la salud de muchas

personas, ya que, con la presencia de sanciones leves para los infractores, el conductor ebrio puede dirigirse a cualquier lugar en cualquier momento sin tener un poco de conciencia con la sociedad.

### **2.2.2. Antecedentes Nacionales**

La Tesista Benny Yajaira Gutiérrez Fernández (2018) de la Universidad Cesar Vallejo en su tesis para optar el título profesional de Abogado “LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017” (Fernandez, 2018, pág. 71) En dicho trabajo mediante el uso del método descriptivo y teniendo como objetivo general “Determinar el nivel de Eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito contra la seguridad pública – peligro común (Conducción en Estado de Ebriedad) de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017”. (pág. 36) En el cual la autora nos comenta que el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad es un problema frecuente en la sociedad peruana, ya que a menudo se escuchan noticias sobre personas con signos de alcohol en la sangre, que conducen sus vehículos en pleno estado de ebriedad sin considerar los resultados que estos puedan ocasionar como la muerte de un transeúnte, accidentes en las propiedades privadas o daños en el patrimonio público. Cabe señalar que muchos de estos accidentes son realizados por agentes que no poseen la licencia de conducir o inclusive conducen con licencias de conducir vencidas y, además, estas conductas reinciden en los jóvenes no mayores de 27 años. Estas conductas se han convertido en parte de la vida diaria de muchas personas, que nada más pueden hacer que reconocer y lamentar que el resultado de una conducción en estado de ebriedad trae como consecuencia resultados graves y consecuencias fatales. (Fernández, 2018, pág. 14)

En lo cual la autora concluye que: “La determinación de eficacia que ejerce la Aplicación del Principio de Oportunidad, en resolver conflictos de poca relevancia para nuestro sistema jurídico, implementándose con mayor énfasis en delitos de bagatela; entre estos delitos de menos relevancia social tenemos a los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, en el periodo 2017, en donde según estudios recientes se viene aplicando satisfactoriamente, que a criterio de juristas internacionales y nacionales, son de poca trascendencia social y que su pronta solución ayuda a que organismos encargados de administrar justicia no se vean abarrotados de carga procesal, con procesos judiciales a los cuales se podrían dar una salida oportuna y resolución en sede fiscal, logrando así el resarcimiento de la víctima, celeridad y economía procesal, ahorrando con esto recursos para el estado.” (pág. 71): y “La utilización de este principio radica en su simplificación procesal, de acuerdo a doctrinas internacionales y nacionales, este instrumento favorece a los órganos jurisdiccionales en tanto disminuyen la sobrecarga procesal que estos llevan, así como en el Perú, el fiscal encargado de una investigación penal consigue la aplicación del principio de oportunidad eficientemente respetando la legislación penal y la facultades que la ley otorga, que, así mismo, sirve para poder agilizar las etapas procesales y lograr el ahorro de material contable y humano, para poder llegar a la efectivización de la etapa del juzgamiento, el resarcimiento de la víctima, el principio de celeridad y economía procesal para poder ahorrar con estos los recursos del Estado.” (pág. 71)

Refiriéndonos a lo que concluye el autor sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, Celeridad y Economía Procesal en los delitos de bagatela pues da una buena alternativa para que el proceso cese de manera rápida y dando una justa reparación Civil a la víctima; pero si estamos en la situación donde el sujeto que fue encontrado conduciendo en estado de ebriedad no cuenta con los recursos económicos suficientes como para poder acogerse al Principio de Oportunidad se está operando como un filtro selector donde solo las personas que puedan costear dicha reparación puedan solucionar su juicio de manera

acelerada; y aquellos que no solo les queda aceptar el Proceso Inmediato, es decir, a ser ajusticiados y de esa manera pagar su condena. El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad constituye entonces un delito de peligro abstracto, puesto que solo se necesitará para su tipificación la realización de lo que establece el delito en el cuerpo legal, entendiéndose que la punibilidad del sujeto recaerá siempre que este conduzca un vehículo bajo los efectos de la ingesta de sustancias alcohólicas o estupefacientes cualquiera que sean estas con tal que afecte la correcta conducción.

El Tesista Carlos Isauro Covarrubias Álvarez (2017) de la Universidad Andina del Cuzco en su tesis para obtener el título Académico de Abogado “EL PAGO RACIONAL DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE WANCHAQ EN EL SEGUNDO SEMESTRE. AÑO FISCAL 2016”. (Álvarez, 2017, pág. 98) En dicho trabajo mediante el uso del método deductivo y explicativo, además que teniendo como objetivo general “Determinar si es racional el pago de la reparación civil por acogerse a principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad”. (Pág. 4) En la cual la autora entiende que el Delito de conducción en estado de ebriedad ya no solo consiste en la tipificación de la conducta delictiva establecida como aquel que conduce un vehículo motorizado en estado de ebriedad y causara daños en la sociedad, sino que, además esta conducción realiza bajo los efectos de las sustancias alcohólicas represente un delito de peligro común generando un grado de afectación grave en la colectividad social, así como también esta conducta puede realizar cuando la persona en estado de ebriedad conduce un vehículo de transporte público con pasajeros o transporte de productos industriales y mercaderías. (Álvarez, 2017, pág. 9)

En el cual el autor concluye: “El pago de la reparación civil en lo referente al principio de oportunidad no es racional, por cuanto no se toma en cuenta muchas veces la situación particular de cada sujeto como se da a conocer en la encuesta

realizada, por lo que la medida del pago de la reparación civil resulta atentatoria al derecho de la igualdad que consagra nuestra normativa fundamental”. (pág. 98); y “El aspecto económico como único medio para beneficiarse del principio de oportunidad, resulta por demás limitante, ya que actualmente los sujetos de derecho de nuestro estado no tienen la misma condición económica para afrontar determinado conflicto jurídico ello por hecho mismo de que nuestro país no ha podido combatir de manera satisfactoria con la pobreza; situación en la que a la actualidad se encuentran la mayoría de los ciudadanos según lo plasmado de la realidad socio económica de nuestro país”. (pág. 98)

Basándonos en esta conclusión y hacer referencia muy importante sobre la igualdad de derechos conforme lo señala la propia Constitución Política del Perú en su Art. 2º inc. 2) “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”; esto va al simple hecho de que si una persona no cuenta con recursos económicos ¿no pueda acoplarse al Proceso Inmediato? – pues NO, para todo ello se debe pensar o analizar en el pago razonable para una indemnización en el Delito de Conducción de Vehículos en estado de Ebriedad y si es el caso en aplicar la implementación de las jornadas laborales de trabajo comunitario.

El Tesista Barton Gervasi Sajamí Luna (2018) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en su tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias Penales, con su tesis titulada “FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN VEHICULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, DE LOS CASOS DENUNCIADOS EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS.” (Luna, 2018, pág. 79). Donde mediante el uso del método científico y teniendo como objetivo general es “Identificar los principales factores que influyen, en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas en el año 2016”. (pág. 3) En dicho trabajo el autor entiende que son diversos factores que influyen en

el delito de conducción en estado de ebriedad, como son los factores sociales, en los que intervienen la educación, la cultura social, y la falta de concientización de las personas al momento de conducir. La primera, porque a falta de una buena educación vial los conductores transitan por las vías en estado de ebriedad, incumpliendo con diversas normas viales y penales, La segunda, porque existen nuevos conductores que al observar en las vías públicas otros conductores ejerciendo tal función en estado ebriedad, estos nuevos pueden imitar esa conducta. Y la tercera, ya que obtener una licencia de conducir incluye una gran responsabilidad social y personal, por lo que los choferes deber ser conscientes de que al conducir producen un riesgo permitido en la sociedad. (Luna, 2018, pág.14)

El autor concluye lo siguiente: “La población de la ciudad de Chachapoyas reconoce que las causas que influyen en la comisión de los delitos de conducción de un vehículo en estado de ebriedad radican en los factores sociales y jurídicos” (pág. 79); “Los factores sociales están relacionados con la educación, debido que al no brindar una buena educación vial, dirigida a cualquier tipo de grupo social, ya sean los mismos conductores, los estudiantes e incluso profesionales, sobre las normas y reglamentos sobre la conducción en las vías públicas, donde está estipulado la prohibición de conducir en estado de ebriedad. Los factores sociales, ya que es dentro de la sociedad es que realizan estos delitos. Ya que al observar en las vías que existen conductores bajo los efectos de las sustancias alcohólicas y la ausencia de autoridad haciendo prevalecer la seguridad vial, otros conductores pueden tomar esto como ejemplo para conducir sus vehículos. Los factores personales también se hacen presentes ya que es la falta de concientización la que permite a los conductores consumir bebidas alcohólicas al momento de subirse a los vehículos, ignorando que tiene una responsabilidad de mantener la seguridad vial y su integridad física.” (pág. 79); y “Los factores jurídicos son una clara muestra de la falta de consciencia de los conductores, porque estos a pesar de tener conocimiento de las normas generales de tránsito, incumplen estos reglamentos. Al mismo tiempo, existen muchos conductores

que no conocen de las modificaciones que se han ido realizando sobre el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.” (pág. 80)

Podemos entender entonces que la población de Chachapoyas reconoce que hay diversos factores por los cuales estos delitos se comenten muy a menudo. Estos factores consisten en la educación, la cultura social, la falta de concientización, las normas legales y sus modificaciones. Y podemos ver que esto es una reacción en cadena respecto a que, sin una buena educación vial en diversos sectores de la sociedad, estos delitos se pueden cometer muy fácilmente muchas veces. Lo que genera a través de estas reincidencias, la ignorancia de muchos conductores para respetar las normas de tránsito. Por lo tanto, si un nuevo conductor quiere salir a manejar con unos amigos mientras toman unas botellas de cerveza, pensara que es una conducta normal y que la autoridad si en algún momento los detienen, les dejara pasar por alto, cuando en realidad puede que los requisitos de la norma se modificaron, y lo despojan de su licencia de conducir y tenga que pasar más tiempo en prisión.

Según el Tesista Raúl Valentín Chate Ochante (2017) de la Universidad Cesar Vallejo en su tesis para obtener el grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal, “EL DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN, AÑO 2015” (Ochante, 2017, págs. 116-117). Donde mediante el uso del método descriptivo y explicativo, así mismo, teniendo como objetivo general “Determinar las formas de participación en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, año 2015.” (pág. 21) En el cual el autor entiende que uno de los principales problemas en la sociedad es la frecuencia en la cual se realizan accidentes de tránsito correspondientes al hecho de conducir bajo los efectos de la ingesta de sustancias alcohólicas o estupefacientes, al realizar conductas imprudentes en las vías de tránsito. Teniendo en consideración la grave reincidencia de estos hechos, cabe preguntarse si es que estas conductas corresponden directamente a la imprudencia del chofer o a los acompañantes

del vehículo motorizado quienes instigan al consumo de alcohol de forma indulgente o dolosa. De este modo, debería establecerse un grado de responsabilidad penal en los copilotos y terceros sujetos que se encuentren acompañando al conductor, ya que de una u otra forma recae en ellos la irresponsabilidad de que el chofer conduzca en ese estado y el conocimiento de las graves consecuencias que conlleva esa conducción en estado de ebriedad. (Ochante, 2017, pág. 20)

El autor concluye: “Se tiene un inadecuado tratamiento legal de las formas de participación en el delito de conducción en estado de ebriedad son deficientes, en la medida que no permite identificar dichas formas de participación, por cuanto que a pesar de constatarse por los operadores jurídicos (Policías de Tránsito y Fiscales), que los acompañantes copilotos o terceros también pueden estar en estado de ebriedad igual que el conductor irresponsable, pero no se formula denuncia ni se interviene a los partícipes, por la consideración de que no hay responsabilidad de participación culposa en la comisión de acto de violación de deber de cuidado por parte de los pasajeros o partícipes; y que la figura del instigador o de partícipes secundarios no son frecuentemente determinables para este caso de delito culposos. (pág. 116); y “Como principales aspectos psicológicos, culturales y sociales que colaboran con la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad son tales como: el estado de ánimo, el nivel socioeconómico y la personalidad antisocial del sujeto activo, donde se tienen en cuanto al mal hábito de consumo frecuente de alcohol antes de conducir y a la excesiva imprudencia que tienen tanto el conductor y copilotos como terceros, que no escatiman las consecuencias fatales de los accidentes que pueden ocasionar; y que son estas causas las más mortales y de constante incidencia en accidentes de tránsito a nivel nacional.” (pág. 117)

De acuerdo con este autor, los motivos principales por las que ocurre este tipo de delito son las malas prácticas de consumismo, donde se acostumbra a ingerir bebidas alcohólicas en exceso, bajo el pleno de percibimiento de acompañantes

que no toman consciencia que conducir en ese estado puede terminar con la muerte de uno o todos los ocupantes del vehículo. Entonces se podría decir que la culpa no es necesariamente el conductor, sino que además los ocupantes por dejar conducir a la persona en estado de ebriedad, sin embargo, esto no ocurre por falta de reglamentación jurídica que abarque este aspecto. Por lo que existe un vacío legal para poder regular estas conductas.

Por último, los Tesistas Fiorella Del Pilar Delgado Sevillano, y Jorge Luis Upiachihua Hidalgo (2013) de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, "ANÁLISIS DEL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD SEGÚN LAS ESCUELAS PENALES FINALISTA Y FUNCIONALISTA" (Sevillano & Hidalgo, 2013, pág. 130). Donde mediante el uso del método cualitativo y teniendo como objetivo general "Analizar el juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las Escuelas Penales Finalista y Funcionalista". (pág. 11) En dicho trabajo los autores entienden que existen diferencias del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las Escuelas Penales Finalistas y funcionalistas, por lo que se podría indicar que en la mayoría de países han definido y establecido políticas de prevención para reducir y minimizar tales impactos, una de las medidas legales para conducir con presencia de alcohol en la sangre. Así en países como Colombia, es posible que en los procesos de algunos delitos específicos se acepta el desistimiento, y en otros la suspensión de la investigación, por la reparación absoluta de los daños causados; en Argentina, el juez podrá tener en consideración quien deberá someter al imputado durante un plazo establecido cumpliendo obligaciones legales, conocido en el Perú como Reserva de Fallo Condenatorio; y en Chile, donde se tienen que cumplir algunas circunstancias como es el grado de afectación al interés público. (Sevillano & Hidalgo, 2013, pág. 20)

Los autores concluyen: "Este precepto incorpora, además de la exigencia referida al grado de impregnación alcohólica, un segundo requisito: acreditar que

ese grado de impregnación alcohólica influye en el conductor de tal forma que puede poner en peligro la seguridad del tráfico. No bastará, entonces, el presupuesto objetivo y genérico referido al grado de impregnación alcohólica, constatado por los análisis biológicos correspondientes, sino que será necesario, además, uno de tipo subjetivo y concreto: acreditar la influencia del alcohol en el conductor.” (pág. 128); y “La conducción en estado de ebriedad implica una disminución en el conductor de su capacidad para conducir sin peligro. Esa es la razón para incriminar la conducta: la probabilidad de que ante cualquier obstáculo en la vía pública el conductor tenga disminuida la capacidad necesaria para superarlo ya que la influencia de las sustancias alcohólicas en su organismo le impide tener pleno dominio de su vehículo, quebrantándose, en esas circunstancias, los principios de confianza, conducción reglamentada y seguridad. De esta manera, la conducta tipificada en el artículo 274° del CP, está configurada como un delito de peligro abstracto en el que no es necesario demostrar (en el caso concreto) el peligro efectivo para la seguridad del tráfico.” (pág. 133)

Podemos decir entonces que la conducción en estado de ebriedad pone en peligro la seguridad ciudadana y el tránsito vehicular. La presencia de alcohol en la sangre, obtenidas de las pruebas de alcoholemia, refleja la incapacidad de poder seguir reglamentos en las que está prohibido taxativamente la conducción en dicho estado, afectando la vulnerabilidad de los transeúntes y demás conductores, violándose la protección a la vida, la integridad corporal y el patrimonio público y privado. Así mismo, se hace un reconocimiento de que en la mayoría de países han establecido y dictaminado reglamentos y diversas políticas públicas para la prevención y reducción de las consecuencias que conllevan una conducción bajo la ingesta de sustancias alcohólicas y estupefacientes. Se puede decir que las diversas medidas adoptadas por diversos países latinoamericanos e incluso países europeos de habla hispana. Estas declaraciones hacen posible que se promuevan los principios de

simplificación y economía procesal, con el fin de agilizar la realización de procesos jurisdiccionales.

## **2.3. BASES TEÓRICAS**

### **2.3.1 El Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**

Para poder tener un enfoque holístico en cómo repercute las consecuencias de dicho hecho delictivo en la sociedad el Dr. Carlos Cabezas Cabezas (2010) afirma que:

“La conducción en estado de ebriedad protege este interés supraindividual que hemos definido como aquel sin el cual los sujetos que intervienen en el tráfico no pueden desempeñarse con un mínimo de seguridad para su vida, salud o propiedad. En efecto, quien se desempeña en este estado resta una parte de la seguridad que todos comparten y que el ordenamiento jurídico trata de garantizar a través de sus prohibiciones, pues las peculiaridades somáticas de la ingesta alcohólica manifiestan una elevada tendencia a la producción de accidentes al disminuir ciertas capacidades estimadas como indispensables, para una conducción apropiada, esto es capacidades que no aumentan los riesgos consustanciales de la conducción”. (pág. 265)

Según la Dr. Campos: “Esta clase de delitos de conducción en estado de ebriedad, constituye un tipo penal de peligro abstracto, pues la sola acción en sí, constituye ya un peligro para el bien jurídico, aunque no se acredite que se haya vulnerado efectivamente. Indudablemente creo entender que la comunidad jurídica nacional, coincide en indicar que el Poder Ejecutivo ha puesto especial énfasis en un problema de innegable actualidad, esto es la enorme cantidad de accidentes automovilísticos y de ómnibuses interprovinciales que se producen a diario en el país, fruto muchas veces de la imprudencia, fallas mecánicas y error humano; sin embargo, la que mayores consecuencias a producido, indudablemente, es por la ingesta de alcohol en la sangre”. (Barranzuela, 2009, pág. 5)

“Sólo puede incurrir en el delito quien conduce, por lo tanto, la conducta penada consiste en conducir. Desde este punto de vista gramatical conducir significa llevar, transportar, trasladar algo de un lugar a otro, en este caso trasladar el vehículo de un sitio determinado a otro. Esto significa que la conducta de conducir supone un desplazamiento, por lo que ella precisa de un elemento temporal (duración del recorrido) y uno espacial (distancia del recorrido). Por ello no existe conducta de conducir al menos en sentido penalmente relevante y, por

lo tanto, tampoco la presencia de este delito, cuando el vehículo ha recorrido un espacio bastante corto y durante un tiempo muy reducido”. (Rolando, 2012, pág. 20)

Según el Dr. Roberto Eduardo Cáceres Julca, mediante diversas concepciones jurisdiccionales se ha determinado que solamente existe una forma de poder consumir este hecho delictivo, es decir, la única vía por la cual se puede constituir un hecho como hecho delictivo es mediante, y solamente, la conducción en un estado donde el agente es incapaz de poder controlar su capacidad frente al volante y permanecer dentro del riesgo permitido que significa conducir un vehículo. Sin embargo, resulta necesario establecer que dicha acción de conducción debe estar siendo gestionada desde un vehículo motorizado, el cual deba estar desarrollando un “desplazamiento físico” que implique el movimiento hacia adelante o atrás, transportar de un sitio a otro, guiar o dirigir de un punto a otro. Dichas características conllevan a la descripción de la acción de conducir, en constante relación con el “movimiento”, dentro de un espacio y tiempo determinado, vía y hora. (Julca, 2013, pág. 38)

Según la Dra. Teresa Rodríguez Montañes (2004): “Establecer el delito de conducción en estado de ebriedad como delito de peligro abstracto implica que para su configuración solamente requerirá que el sujeto activo conductor cumpla con la descripción normativa del artículo 274° del Código Penal. Así, para que “A” sea imputado penalmente por este delito solo tendrá que conducir un vehículo en estado de ebriedad (sea porque haya consumido alcohol, drogas y otras sustancias que afecte su correcta conducción del vehículo). Además, es de recalcar que no se exige que el conductor tenga autorización para conducir. En base a ello no se exige un peligro concreto real, sino la posibilidad de peligro”. (pág. 39)

“Hay un elemento genérico en el tipo penal vinculado con la producción de un daño a la persona, no especificando su causa, solo menciona actos de cualquier naturaleza, creemos que se trata de una redacción insuficiente toda vez que

tanto la determinación de las causas y efectos de tales actos también pueden ser diversos. Se trata de un tipo muy genérico, amplio e impreciso, dentro del que podía incluirse la llamada conducción en estado de ebriedad, además de presentar una amplia gama de situaciones en las que se podría poner en peligro una variedad de bienes protegidos". (Quiñe, Rios, Salas, Rojas, & Garamendi, 2005, pág. 15)

A fin de llegar a un resumen, podemos establecer que el delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra dentro de un marco de protección inmediata a establecer la seguridad vial en el tránsito vehicular. Por tanto, son hechos delictivos dentro de un marco en el cual representan peligrosidad frente a situaciones donde generan riesgo y amenaza a la vida e integridad de los transeúntes que se encuentran expuestos al tráfico vehicular de las vías públicas. Así también se puede decir que este hecho delictivo constituye un delito de peligro abstracto, debido a que el conductor de un vehículo motorizado que haya consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, puede ocasionar un accidente o eventual daño físico riesgoso a las personas que transiten por las vías públicas.

#### **a. Los Elementos de la Acción.**

Para poder tipificar, debemos remitirnos a lo que la ley señala, por lo que la persona quien conduce bajo los efectos de sustancias alcohólicas en la sangre, mayor a 0,5 gramos por litro incurre en la comisión de este delito. Por lo tanto, los elementos que conforman este tipo penal son: la conducción de un vehículo motorizado, conducción en la vía pública, consumo de bebidas alcohólicas en un grado mayor a 0,5 gramos por litro, y, por último, la influencia de esa ingestión alcohólica por lo que representaría su incapacidad para conducir. Así mismo, estos elementos se encontrarán cuando la persona bajo los efectos del consumo de alcohol preste servicios de transporte público, como son pasajeros,

mercancías o productos industriales, como consecuencia, este último móvil conformara parte de circunstancias agravantes en la tipificación del tipo penal. Es importante considerar que el análisis exhaustivo del hecho delictivo debe realizarse de acuerdo a los parámetros que establece la norma penal, infringiendo en el orden social y la seguridad vial pública.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la consumación de este hecho delictivo no solo consiste en una conducta que pueda ocasionar un daño a otro, o en que el agente se encuentre manejando un vehículo motorizado bajo los efectos de la ingesta de sustancias alcohólicas, sino que al ejercerlas presenten una situación de peligro en la sociedad generado por las negligencias de la acción humana al conducir un vehículo en estado de ebriedad o drogadicción. También, se considerar como una circunstancia agravante que el conductor ajeno a sus acciones por el consumo de alcohol conduzca un vehículo destinado al transporte público con pasajeros dentro o con carga pesada.

Entonces, para que esta conducta sea justiciable penalmente se deben de cumplir los requisitos anteriormente mencionados, en tanto que la incorporación de estas características hace que la conducta sobrepase el nivel de riesgo permitido tolerado por la sociedad y posibilite su regulación. (Delgado Sevillano & Upiachihua Hidalgo, 2013)

El Bien jurídico protegido será la Seguridad Publica Vial. Anteriormente se consideró que el bien tutelado era la tranquilidad pública, puesto que al ocasionar estos tipos de delitos se desataban una serie de disputas entre los transeúntes y la armonía social. Fue producto de un proceso de evolución de la doctrina, que, cuando se pensaba que los bienes protegidos eran la vida, la salud y la propiedad, concluyó que, debido a la naturaleza del tipo delictivo, y la afectación que tiene en las vías públicas de tránsito vehicular, el bien jurídico protegido es la Seguridad Publica Vial.

Bajo este precepto, el Dr. Rodríguez señala: “Para la ubicación sistemática del citado tipo penal (art.274° del código Penal), aparentemente se estaría protegiendo la seguridad pública. Sin embargo, la seguridad pública resulta un bien jurídico de difícil definición, ya que es muy abstracto y de contenido diverso, pues constituye un título que prevé figura de riesgo en general, pues el peligro es inherente y afecta a una colectividad o a un grupo genérico indeterminado de personas aglomeradas bajo un capítulo 17 denominado delito de peligro común que contiene tipos penales muy diversos y variados”. (Delgado, 2019, pág. 224)

En otras palabras, el objeto de protección de la norma específicamente es establecer protección, seguridad y resguardo a la sociedad cuando está expuesta a un hecho donde el riesgo permitido corresponde al agente, conductor, manejando un vehículo motorizado ignora e irrespeta las normas de tránsito, tal como evitar el consumo de bebidas alcohólicas en exceso. Como se ha mencionado anteriormente, la finalidad de imponer dicha norma, delito de conducción en estado de ebriedad, no es meramente la seguridad de tráfico, sino la prevención de cometerse hechos que generen un peligro a los agentes que se encuentren expuestos a las vías públicas, así mismo, lograr que bienes jurídicos como, la vida y la integridad física, no sean afectadas por la comisión del delito, que si bien se pueden entender como bienes individuales, constituyen bienes colectivos, obteniendo una mayor relevancia jurídico penal.

En este mismo sentido el Dr. Rolando Márquez Cisneros (2012), señala que “En esta misma dirección también hay que señalar que el bien jurídico protegido en este delito es la seguridad en el tráfico rodado en la vía pública. Bien jurídico que equivale a la garantía efectiva de la correcta conducción de todos los conductores por las vías públicas, sin que puedan ser interceptados, incomodados o perjudicados por otros que no se hallen en condiciones adecuadas para circular y cuya conducta puede poner en peligro la seguridad del resto de usuarios, siendo extensible lógicamente dado que en un determinado momento forma parte de los elementos materiales del tráfico a la

protección de los derechos cuyo quebranto trata de evitar, como la vida e integridad física, propiedad etc., que de este modo se convierte en los objetos de protección mediata”. (pág. 84)

Como es un delito contra la seguridad pública, es decir, contra la seguridad del tráfico, la comisión de este delito debe llevarse a cabo en la vía pública ya que es en ese lugar donde existe la afectación al tránsito vehicular.

En efecto, de acuerdo a la tipificación de este delito, la conducción en estado de ebriedad debe realizarse dentro del tránsito vehicular, pues es ahí donde la seguridad pública, la seguridad de tráfico, es susceptible de ser afectada.

Cabe señalar que este delito debe ser cometido utilizando un vehículo motorizado, entendiendo que el conductor debe ser todo aquel que porte un permiso correspondiente salvaguardando la seguridad de los que transitan por las vías públicas y son parte de la circulación. Este permiso busca garantizar la habilidad de las personas para poder conducir un vehículo motorizado y su aptitud para circular garantizando la seguridad de tránsito.

En conclusión, este delito solo podrá consumarse en las vías y áreas públicos donde transiten peatones y vehículos motorizados, ya sean urbanos, suburbanos, rurales, así como también en lugares no aptos para la circulación vehicular masiva, pero si necesario para una población pequeña. En concordancia con esta premisa, existen vehículo que circulan diariamente por lugares urbanizados, calles exclusivas para peatones y avenidas conglomeradas de transeúntes, es en estos lugares donde se promueve la seguridad vial, por otro lado, son los lugares más susceptibles a consumarse estos delitos de conducción en estado de ebriedad y de mayor control policial en horarios nocturnos y matutinos.

Es importante tener en consideración, que este delito no solo puede ser cometido dentro de zonas exclusivas para el tránsito vehicular, como es la pista, sino que, en estos últimos años, este tipo de delito es cometido en zonas destinadas para

la circulación de los peatones, como veredas, jardines, calles o plazas, boulevards.

De forma que, toda vía pública, carretera, avenida, calle, etc., abierta al tránsito peatonal, al uso público privadas, es el lugar donde cualquier transeúnte puede ingresar y servir de transporte con ellas. En consecuencia, no podemos hablar de que este delito se consuma en las vías públicas referidas al tránsito exclusivo de peatones como son los boulevards o jirones, por lo que, al no ser de uso común o público, estos lugares se excluyen de la punibilidad de este delito ya que no se cumpliría con un requisito de fondo del tipo penal.

Para tener una diferencia clara entre la vía pública y privada, la primera estará destinada al tránsito de una masiva cantidad de personas, donde cualquier individuo para movilizarse sin restricciones de tránsito, sin embargo, la vía privada, será considerada como tal cuando solo podrá ser utilizado por un colectivo de personas determinadas previo acuerdo social donde buscan el aseguramiento de su integridad y la garantía de su seguridad vial.

## **2. La Ingesta de Alcohol**

El alcohol, además de los problemas de salud que implica su consumo, es parte de las principales causas de la comisión de delitos. Actualmente, la cantidad de accidentes de tránsito por ingerir esta bebida de forma desmesurada ha aumentado, a tal punto que este delito es uno de los reincidentes a comparación de los delitos de homicidios, asesinatos y robo agravado.

Así es como observamos que el alcohol tiene una gran vinculación con los hechos delictivos que realizan día a día. Esto debido a que su consumo genera una alteración en el organismo de las personas, que motiva a estos a cometer los hechos delictivos, las drogas y el alcohol como un medio para poder lograr ese fin, el fin de cometer el delito de forma que la persona bajo estos efectos de

embriague pierde la completa capacidad de controlar sus acciones y comete actos antijurídicos en la sociedad afectando la integridad de las personas, conductas que, de estar completamente sobrio, no hubiese realizado.

El precepto que señala la ley es “el consumo de alcohol etílico” pues es el más consumido por las personas y el único tipo de alcohol consumible por el hombre. Así como existen diversos tipos de alcohol, cabe mencionar que existen dos tipos de ingestión, bebiéndolo o mediante la inhalación. Ahora bien, la seguridad de tránsito es aquella que se protege en este delito, la cual se expone al peligro al momento de cualquiera haya sido la forma de ingerir la sustancia alcohólica, es así como el cuerpo de la persona pierde la noción de la realidad y es capaz de realizar el delito, dejando de lado el modo de consumo de esta sustancia. El consumo del alcohol no debe estar determinada solo por bebida de esta sustancia, sino también mediante la inhalación, el eyeballing, etc.

“Si bien la doctrina tiene razón cuando señala que el tratamiento penal que hace el delito de conducción en estado de ebriedad es únicamente al alcohol etílico, pues, es el único destinado médicamente al consumo de humano; es de observar también que, en nuestro país, en algunos lugares se toma ilegalmente el alcohol metílico, y como se observa en muchos la ingestión de dicho alcohol produce una muerte inmediata”. (Pavón, 2015, pág. 224)

En conclusión, la figura penal no señala de manera estricta el modo de ingestión ni el estado en que debe encontrarse el alcohol, por lo que considero es importante señalar en que formas uno puede ingerir esta sustancia y determinar el rango de la responsabilidad penal aplicable al actor del delito. No obstante, el punto esencial es que el sujeto ha ingerido la sustancia alcohólica, sin importar la forma y el modo de la ingesta, sino la conducta que realice al momento de dirigir toda su aptitud en la conducción del vehículo motorizado y genere como resultado un accidente de tránsito afectando la seguridad pública del colectivo social.

El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad constituye un hecho delictivo de comisión inmediata, puesto que el hecho se consuma cuando se realizan todos sus presupuestos y se verifica la condición de punibilidad del autor. No obstante, para que el hecho constituya delito resulta importante que el conductor, se encuentre conduciendo su vehículo motorizado bajo los efectos de la ingesta del alcohol, y no bastara el hecho que la autoridad policial señale que el acusado cometió el hecho, bajo los preceptos de la Teoría del Delito.

Ahora bien, la conducción bajo los efectos del alcohol, trata de un delito común y de propia mano, en la que no se necesita una calificación especial para ser sujeto activo de este delito, solo podrá ser autor el conductor del vehículo motorizado, podríamos decir también que si cabe la participación como la inducción de los acompañantes y el copiloto para la comisión del delito.

En relación con la conducción de vehículos, sus efectos pueden calificarse en tres grandes grupos: (Barberá, 2011, págs. 155-205)

- i) **Efectos sobre la capacidad psicomotora:** Está demostrado que el alcohol incide intensamente en el deterioro de la capacidad psicomotora, por lo tanto, en la capacidad de conducir con seguridad. El alcohol y las drogas genera un descenso del nivel de percepción, por lo que el tiempo de reacción en la persona es lenta. Podrá percibir las sensaciones y recibir cualquier indicación, pero en el transcurso de decidir qué hacer y el actuar será muy tarde.

Así mismo, ocasiona graves secuelas correspondientes a la coordinación manual, afectándola, y consigo alteran la atención del conductor en las vías públicas. Referente a este último, altera la capacidad para poder controlar la velocidad, la distancia del vehículo con otros y la trayectoria de su viaje, también alterara su habilidad de poder reaccionar ante cualquier circunstancia imprevista en las vías públicas.

En resumen, las consecuencias son: la disminución del tiempo para reaccionar, deterioro de la coordinación motora, alteración para procesar la información, disminución de la atención, disminución de modo evidente de la aptitud para conducir con seguridad y precaución, consecuentemente incrementar el riesgo de ocasionar accidentes de tránsito.

- ii) **Efectos sobre la visión:** El alcohol ocasiona diversos resultados sobre la visión y la capacidad para seguir objetos con la vista quedan afectados. La habilidad visual disminuye y se daña, se perturba la visión periférica y la recuperación de la visión es muy lenta después de la exposición al ofuscamiento. Por otro lado, altera la habilidad de distinción y diferenciación de los sonidos, es evidente que el alcohol afecta negativamente la conducción.
- iii) **Efectos sobre el comportamiento y la conducta:** origina una “sobrevaloración”, un exceso de confianza en el sujeto. En efecto, disminuye algunos caracteres necesarios, cognitivas como psicofísicas, por lo que no se es consciente frente a distintos casos, e incluso produce una sensación de seguridad absoluta en uno mismo. Este dilema, sin embargo, cobra la vida de muchas personas, solo para conseguir un poco “más de confianza”.

## **2.3.2 EL PROCESO INMEDIATO**

### **1. Naturaleza Jurídica**

Dentro de un plano internacional podemos decir que las bases de nuestro Proceso Inmediato se encuentran en el Código Procesal Penal Italiano, ya que en este texto se encuentran como procesos especiales el juicio directo y el juicio inmediato. El primero de estos, *Guidizzio Direttissimo*, permite eludir la audiencia preliminar y poner al imputado a disposición del Juez cuando haya sido

capturado in flagranti o cuando entre el Fiscal y el imputado existe un acuerdo de modo que permite llegar directamente al juicio oral. Mientras el segundo, el *Guidizzio Inmediato*, se lleva a cabo en la investigación preliminar donde la comisión del hecho delictivo resulte evidente y el Fiscal solicita al Juez proceder a Juicio Oral. A diferencia de nuestra legislación, el proceso inmediato es un procedimiento especial que facilita el desarrollo del juicio oral de forma directa, solicitándose la omisión de la etapa intermedia.

Según el Dr. Cesar San Martin, el Código Italiano sirvió de fuente para el Libro Quinto del Código Procesal Penal Peruano, Los Procesos Especiales. Esta incorporación se sustenta en reunir diferentes hechos los cuales generan algún tipo de afectación en la sociedad, por lo que el derecho penal material se encuentra por un lado y el derecho procesal penal por el otro para la regulación de dichas conductas. Así como en las distintas garantías procesales específicas y diversos principios procesales y procedimentales, a fin de poder aplicar proporcionalmente medidas de persecución penales adecuadas a la sociedad y las circunstancias fundamentales que le dieron origen. (San Martin, 2016)

Hablando del Código Procesal Penal Chileno, la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio oral directo se regula mediante una audiencia de formalización de investigación preparatoria. La diferencia con nuestra legislación es que la legislación chilena considera al proceso inmediato como un proceso común, mientras que, en nuestro caso, consiste en un proceso especial.

Si nos referimos al Código Procesal Penal Colombiano, también concurre en la facultad que tiene el Fiscal de requerir el “adelantamiento del juicio”, siempre que se cumplan con distintos requisitos, entre los que podemos mencionar que la obtención medios de prueba y la prueba material, es necesario para poder deducir que la comisión del hecho delictivo en verdad sucedió y que el acusado es el autor o participante de ello.

Ambas legislaciones, tanto chilena como colombiana, determinan que para poder solicitar el proceso inmediato se requiere la formalización de la investigación preparatoria en la correspondiente audiencia. Este requisito se convierte en indispensable ya que constituye una garantía procesal en favor del imputado, con la cual este podrá exigir y tener la facultad de conocer la imputación penal que está afectando su status jurídico y poder desempeñar su derecho a la defensa. Cabe destacar entonces, que, si la formalización la investigación preparatoria no llega a ser actuada, la competencia del Juez de la Investigación Preparatoria se encontraría interrumpida y no facultada para poder dictar cualquier tipo de medida de coerción, como es la prisión preventiva, pues para ello debe existir una formalización de esta investigación de también haberse definido cuál es el objetivo del proceso.

Según el Código Procesal Penal Peruano del 2004, mediante Decreto Legislativo N° 957, señala que este proceso se incoaba de forma facultativa y discreta por parte del Fiscal, sin embargo, después de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1194, con sus modificatorias al referido Código, señala que la incoación del proceso inmediato es un paso obligatorio. Entendemos entonces que, si bien el Fiscal antes podía o no requerir el proceso inmediato, ahora el Fiscal tiene la obligación de realizar dicho requerimiento ante el Juez Penal, siempre que cumpla con los supuestos necesarios. Cabe mencionar, que “los nuevos supuestos de este proceso inmediato concurren de forma obligatoria ante los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. No obstante, se ha establecido una nueva actuación de audiencias, como son la audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia de control de acusación y audiencia de juicio inmediato”. (Alva, 2016, pág. 50)

## **2. Procedencia**

Considerado como uno de los procesos especiales que tenemos en el Perú, que comprende los hechos de procedencia, la audiencia única de Incoación cuando se trate de delitos in flagranti y la Audiencia única de Juicio Inmediato.

En primer lugar, el Fiscal requerirá la procedencia del proceso inmediato, siempre que concurren estos supuestos: a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito. El actor fue capturado durante la consumación del delito, el actor terminada de realizar la conducta delictiva y fue sorprendido, el actor escapó pero fue reconocido por la víctima dentro de las 24 horas siguientes a la comisión del delito, o cuando encontraron al agente durante el lapso de las 24 horas siguientes portando algún instrumento procedente que atribuya su participación o autoría del delito; b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, siempre que tenga valor probatorio, debidamente corroborado por elementos de convicción, o que haya prestado su confesión sin haberse aplicado coacción y en pleno uso de su capacidad psíquica, o cuando su confesión haya sido frente al juez, al fiscal y a su abogado, o haya sido sincera y espontánea; y c) Cuando sea perceptible que los medios de prueba conseguidos durante las primeras diligencias preliminares hasta la realización del interrogatorio al acusado, sean consecuentes a la comisión del delito y al agente imputado. (Gamero, 2017)

No podrán ser objeto de aplicación de los Procesos Inmediatos, los casos en los que por su complejidad sea necesaria mayor cantidad de actos de investigación donde se entienda que existen diversos actos delictivos, estén involucrados una gran cantidad de imputados, donde la realización de las pericias signifiquen la realización de complicados análisis técnicos, cuando es necesario la salida del país para realizar gestiones de carácter procesal, cuando sea necesario llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales, o cuando encuentra la participación de entidades del estado o personas jurídicas, e incluso comprendan la realización de delitos por parte de organizaciones criminales.

Cuando se trate de hecho punible realizado por varios imputados, donde solo se podrá aplicar el proceso inmediato si es que estos están involucrados en el mismo delito. Si existe la comisión de otros delitos conexos, no se acumularán a los actos de investigación del caso principal, salvo que estos nuevos perjudiquen o afecten la investigación del primero, y resulten necesarios de persecución penal.

Adicionalmente, el Fiscal podrá requerir este proceso frente a los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, donde las partes estarán facultadas para poder instar “el principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio o la terminación anticipada”. (Cabezas, 2010)

En segundo lugar, para la audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de delitos flagrantes, una vez terminado el plazo de detención policial, no mayor a 48 horas, el Fiscal requerirá al Juez de la investigación preparatoria la aplicación del proceso inmediato. Dos días siguientes a dicho requerimiento, el Juez ordenara la realización de la audiencia única, con la finalidad de evaluar si se cumplen con los supuestos necesarios para la procedencia de dicha audiencia, sin embargo, el acusado seguirá detenido hasta establecer el día de la audiencia.

Para poder incoar dicho proceso, se deberá presentar un requerimiento por parte del Fiscal, el cual deberá contener el expediente fiscal, así como también algún requerimiento como la aplicación de una medida coercitiva con el propósito de asegurar la asistencia del acusado en todas las actuaciones posibles del proceso. Dicha solicitud, reunirá los datos necesarios para la identificación del imputado, es decir, nombres completos, tipo y actos del hecho delictivo, así como los tipos penales alternativos del delito, nombres de la víctima, y, por último, todas las actuaciones preliminares realizadas y consecuentes a realizar.

Dentro de la Audiencia Única, ambas partes podrán optar por aplicar el principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio o la terminación anticipada. Este acto procesal es de carácter inaplazable, y el Juez se pronunciará oralmente si dicha aplicación cumple los requisitos necesarios para la formalización de las medidas coercitivas, las medidas alternativas de solución de proceso penal o sobre la medida de aplicación de proceso inmediato. La resolución que expida el Juez con la decisión si se debe o no aplicar el proceso inmediato será comunicado dentro de la audiencia, dicha resolución tiene carácter apelable con efecto devolutivo. Cuando sea comunicada dicha resolución, el Fiscal podrá formular acusación en un lapso máximo de 24 horas. Dicho Juez, dentro de un plazo de 24 horas, deberá remitir dicha resolución hacia el Juez Penal Competente para que este genere el auto de enjuiciamiento y cite a las partes a juicio, de manera inmediata y oral. En caso el Juez niegue la aplicación del proceso especial, el Fiscal dictara una disposición elocuente frente a dicha resolución, o realizara la formalización de la Investigación Preparatoria.

En el caso, en que el acusado haya confesado ser autor del hecho delictivo, siempre que tenga valor probatorio, debidamente corroborado por elementos de convicción, o que haya prestado su confesión sin fuerza coercitiva y en pleno uso de razón, o cuando su confesión haya sido frente al juez, al fiscal y a su abogado, o haya sido sincera y espontánea; y cuando los medios de prueba obtenidos en las diligencias preliminares, y anterior al interrogatorio del acusado, tengan carácter ostensible; se presentara antes de culminar las diligencias preliminares, el requerimiento al proceso inmediato, o antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

En tercer lugar, la Audiencia Única de Juicio Inmediato, procederá cuando el Juez reciba la resolución que requiere la aplicación del proceso inmediato, donde el Juez Penal Competente lo realizará en un plazo no mayor de 72 horas de su recepción. Esta audiencia se caracteriza porque es oral, pública e inaplazable. Ambas partes tendrán la carga de la prueba con la finalidad de demostrar sus

pretensiones y una vez, compareciéndose en dicho acto procesal, podrá renunciar a ello.

Durante la Audiencia, el Fiscal expondrá los hechos objetos de acusación, la calificación jurídica y las pruebas para demostrar su veracidad, que deberá realizar de forma concreta e indudable para la correcta imputación al agente, así como también los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. En caso el Juez considere que existen defectos formales en su acusación, depondrá la subsanación de estos en la misma audiencia. Así mismo las partes podrán solicitar la aplicación del principio de oportunidad o deducir excepciones. Una vez realizadas los actos de validez de la acusación, el Juez Penal dictara el auto de enjuiciamiento y citara a juicio inmediatamente de forma oral. Este juicio se realizará en actos secuenciales, concluyendo con la reclusión o liberación del acusado. El Juez Penal que conoce de este proceso, no podrá iniciar otro hasta que concluya con el primero.

### **2.3.2.1 Tutela Efectiva a la Víctima**

Para el Profesor Víctor Oblando Blanco, “el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto de derechos, está facultado a exigirle al Estado tutela jurídica plena, y cuyo contenido básico comprende un complejo de derechos como son: el derecho de acceso a la justicia, derecho al debido proceso, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”. (Obando Blanco, 2010, pág. 80) Por lo tanto toda persona tiene derecho a obtener Tutela Jurisdiccional Efectiva por el simple hecho de ser sujeto de derecho, los cuales están amparados por el Estado, y comprende una cierta lista de derechos conexos.

“El Proceso es una representación de cómo se ejercita la tutela de un derecho, de modo que, si se desnaturaliza por violación de sus formas esenciales, el

instrumento de tutela falla y con él se incumbe inexorablemente el derecho de los justiciables. Existe entonces, la necesidad de cuidar el normal desarrollo del proceso. De esta manera tenemos que: “el derecho regula la relación de los ciudadanos con el Estado, la tutela es el instrumento para hacer efectivos los derechos reconocidos a los ciudadanos salvaguardar las infracciones jurídicas, además que la eficacia es la obtención de una respuesta cierta y fundada en derecho con plenas consecuencias jurídicas”. (Alarcon, Chamorro Bernal, Guilherme Marinoni, & Priori Posada, 2009, pag. 205)

Así mismo, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es inherente a las partes desde el momento en que el proceso inicia, otorgando a cada una de estas una seguridad jurídica en virtud de que se desarrolla el proceso y se protegerán sus intereses dentro de este, por lo tanto, el Juez será quien reconozca los derechos vulnerados y apruebe la realización del proceso.

“Los intereses y los derechos subjetivos tienen un primer respaldo en el ordenamiento jurídico, en cuanto establece las reglas sobre su titularidad, contenido y alcances, lo cual no basta frente a la lesión o amenaza que pudieran sufrir. De ahí que requieren de tutela jurídica, esto es, de la intervención del Estado, mediante la prestación del apoyo y el establecimiento de las formas necesarias para que se respeten las situaciones jurídicas legítimas y se cumpla con el Derecho”. (Francisco, 1995, pag, 57)

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada, a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego de cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución. Dicho concepto, abarca los grados de este derecho, que a saber son, un tutela jurisdiccional en primer grado que comprende el acceso a la jurisdicción, una tutela jurisdiccional en segundo grado que comprende el obtener una respuesta que resuelva el conflicto y que este fundada en derecho; y una tutela

jurisdiccional de tercer grado que exige que esta respuesta que otorga el órgano jurisdiccional sea susceptible de ser ejecutada, el grado determina la efectividad del derecho que en conjunto es elevado al rango de constitucional y por lo tanto genera en el Estado una protección especial a través de las garantías constitucionales cuando se percibe una lesión en cualquiera de esos grados, y además de la obligación de promoción de este derecho en oposición a formas restrictivas a este derecho” (Alarcon, Chamorro Bernal, Guilherme Marinoni, & Priori Posada, 2009, págs. 321 - 323)

Es importante señalar que esta Tutela Jurisdiccional será Efectiva solo cuando esté debidamente estructurada y posibilite el cumplimiento de los diversos derechos conexos que garantizan la protección de la persona de forma real, oportuna y rápida en el proceso.

“La Tutela corre a cargo del Estado porque no es posible a las personas hacerse justicia por sí mismas. Solo impidiendo el ejercicio de la fuerza privada como modo de satisfacer las pretensiones y el reconocimiento de los derechos, se podrá asegurar el imperio de la justicia. El camino recorrido en la evolución social, de un caos en el que prevalecía la ley del más fuerte, se pasó a un orden jurídico en que prevalece el criterio de un sujeto imparcial, como es el juez, sustituyéndose la acción directa del agraviado frente a su adversario por la acción dirigida hacia el Estado”. (Obando Blanco, 2010, pag. 270)

Según Martel, este derecho le pertenece a la persona que recurra al órgano jurisdiccional para el ejercicio o la defensa de sus intereses, debiendo ser atendido en el menor tiempo posible y así lograr la agilización del proceso protegiendo sus garantías constitucionales, a fin de efectivizar el proceso. (Chang, 2002, pág. 17)

### **2.3.2.2 El Principio de Economía Procesal y Celeridad Procesal.**

Bajo este principio, según el Dr. Carretero Pérez, se aplican los factores tiempo, trabajo y dinero. Tiempo, donde lo que se persigue es la agilización del proceso para que este realice ciertos actos de investigación de corta duración, y evite la prolongación de estos por más tiempo. Trabajo, en virtud que se busca una forma práctica y factible para las partes la realización del proceso, y prevenir la actuación de diligencias innecesarias. Y dinero, en favor que el costo de la realización de los actos de investigación sea el menor y por lo mismo accesible para las partes. (Pérez, 1971, pág. 102)

De acuerdo al Dr. De la Torre Medina, el principio de economía procesal buscara la mejor solución de un proceso realizando menores actos de investigación de los que se acostumbra hacer, sin perjuicio del proceso penal principal. Considerándose que este principio se aplica en virtud de la agilización del proceso, así como su perfeccionamiento con menos actos posibles. Este jurista hace hincapié, además que este principio es de vital importancia, ya que teniendo en cuenta la gran carga procesal con la cuentan los justiciables penales, será necesario su aplicación y mejoramiento del sistema de justicia. (Medina, 2017)

Este principio guarda relación, según el Dr. Omar White Ward, con “la justicia pronta”. Sostiene que los procesos deben ser actos procedimentales ordinarios a fin de solucionar el tema objeto de litigio, por lo que se debe evitar la realización de actos inútiles. En razón de esta premisa, se recomienda tener en cuenta los requerimientos procesales para poder aplicar distintas formas, alternativas, para poder obtener una sentencia eficaz y rápida. Debemos tener en cuenta que este autor considera como “justicia pronta”, a la obtención del fallo de una sentencia sin realizar tantos actos procesales inútiles. (Ward, 2008, pág. 57)

Entendemos entonces que el Principio de Economía Procesal es un fundamento esencial que deben de tener en cuenta los jueces para el desarrollo del proceso, ya que su aplicación beneficiara a las partes y al juez, en el sentido de descongestionar la carga procesal que versa sobre este último. Por otro lado, la

economía procesal se podría considerar como un medio alternativo para reducir los actos y así agilizar el proceso, evitando demoras en los actos procesales y la protección de los intereses que se disputan con la finalidad de garantizar una Tutela Jurisdiccional Efectiva dentro del proceso.

Mientras tanto, mediante el principio de celeridad procesal se busca es la facilidad de administrar justicia en los procesos, la adecuación de la vía procedimental que esta vaya a tomar y la idoneidad de las pruebas en el sentido de proporcionar al Juez una información clara y precisa para la toma de decisiones justas. Asimismo, perseguir el fin principal del proceso que es brindar tutela jurisdiccional efectiva a los intereses de las partes o de los sujetos procesales de manera rápida y segura. (Bermudez, 2008)

La Celeridad Procesal se entiende como un requisito fundamental en el desarrollo del proceso, a fin de garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los sujetos procesales, ya que, como partes intervinientes, al Órgano de Administración de Justicia le corresponde brindar una solución apacible sobre el problema de intereses. Tiene que ver con los actos procesales se lleven a cabo de manera activa y eficaz, para así poder terminar el proceso en un lapso corto de tiempo y facilitando una solución eficiente a las partes perjudicadas en su derecho.

En virtud a lo anteriormente comentado, su finalidad es eliminar cualquier tipo de actuación innecesaria de actos procesales, siempre que se respete los requisitos formales y facilitando la agilización del proceso y la pronta subvención de las pretensiones disputadas.

“El principio de celeridad procesal busca agilizar la actividad procesal con la finalidad de obtener una respuesta pronta por parte del órgano jurisdiccional. Sin embargo, conviene precisar que tal agilización de los actos procesales debe hacerse necesariamente con el debido respeto de otros derechos o garantía como, por ejemplo, el derecho de defensa.” (Guardia, 2016, págs. 150-160)

De acuerdo a la frase “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”, el principio de la celeridad procesal guarda un estrecho vínculo al principio de economía procesal, considerándose que tiene que presente en todo proceso penal.

Para Sánchez Velarde, el Principio de Celeridad Procesal, está dirigido a la actividad procesal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen de la forma más rápida posible, eludiendo cualquier circunstancia que demore o retrase la continuidad del proceso. Desde el punto de vista de las partes procesales, este principio es utilizado en virtud de garantizar su derecho a la Tutela Efectiva y las reglas del Debido Proceso. (Velarde, 2004, págs. 286 - 287)

## **2.4. Marco Conceptual**

- **Proceso Inmediato**

“Es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito”. (Cano Gamero, 2018, pag 2)

- **Conducción en Estado de Ebriedad**

“La conducción en estado de ebriedad protege este interés supraindividual que hemos definido como aquel sin el cual los sujetos que intervienen en el tráfico no pueden desempeñarse con un mínimo de seguridad para su vida, salud o propiedad. En efecto, quien se desempeña en este estado resta una parte de la seguridad que todos comparten y que el ordenamiento jurídico trata de garantizar a través de sus prohibiciones pues las peculiaridades somáticas de la ingesta alcohólica manifiestan una elevada tendencia a la producción de accidentes al disminuir ciertas capacidades, estimadas como indispensables, para una

conducción apropiada, esto es, capacidades que no aumentan los riesgos consustanciales de la conducción”. (Cabezas, 2010, pag. 265)

- **Declaración Testimonial**

“Se trata de una prueba circunstancial, donde el testigo relata los hechos percibidos de forma accidental, ocasional y de mera casualidad. Realizado frente a un Juez que valorara esta declaración al momento de dictar la sentencia.” (Sarita, 2017)

- **Impulso de la actividad probatoria**

“Es la facultad judicial (de oficio) o carga de las partes de hacer progresar el proceso y dar continuidad a las actuaciones promoviendo los trámites procesales correspondientes. Sin este impulso no se podrá practicar los medios de prueba.” (Quinga, 2008)

- **Prueba de Alcoholemia**

“El control de alcoholemia mide la cantidad de alcohol etílico en el aire respirado, que a su vez y mediante la similitud de contenido en gramos de etanol sobre 100 mililitros de sangre, nos determina el estado de embriaguez de una persona. La prueba de alcoholemia es una facultad que tiene la Policía Nacional y usualmente se realiza cuando el conductor de un vehículo muestra indicios de estar bajo los efectos del alcohol”. (¿En qué consiste la prueba de alcoholemia?, 2005)

- **Informe técnico policial**

“Aquel documento realizado por una investigación policial donde se especifica el lugar de los hechos en el que se realizó el delito. Así como también la modalidad utilizada por el delincuente y la preservación de los indicios hallados en la escena del delito.” (Juscamaita López, 2018)

- **Tutela efectiva**

“Es el derecho fundamental consagrado en la constitución, por el cual todas las personas tienen la facultad de ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos en un proceso, frente a una autoridad judicial. Se considera también una garantía procesal con la que toda persona cuenta para iniciar un proceso a fin de evitar la vulnerabilidad de su derecho de defensa, el derecho a obtener un fallo del órgano jurisdiccional y el derecho a que este fallo se cumpla.” (Francisco, 1995)

- **Derecho Procesal Penal**

“Coincidentemente con la doble significación que se asigna a la expresión función jurisdiccional penal, organización judicial penal y organización del proceso penal, se denomina derecho procesal penal en sentido estricto, el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal pero, más ampliamente, se considera que el derecho procesal penal comprende también las normas referentes a la creación y regulación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal (Derecho procesal penal, 2019)

- **Principio de Economía Procesal**

“Trata de que la duración del proceso y el costo de la actividad jurisdiccional sean regulados, de modo que el proceso se realice de forma más rápida y menos costosa. Evitando actuaciones innecesarias que pretendan extender el proceso y promuevan su agilización para la inmediata obtención de justicia.” (Ruiz, 2017)

- **Principio de Celeridad Procesal**

“Por el cual se procura la máxima dinámica posible para evitar actuaciones que retrasen el proceso. A fin de conseguir una pronta solución judicial en virtud al derecho sobre el cual se disputa. Guarda relación con los principios de simplificación, eficacia e intermediación procesal.” (Estefanía, 2014)

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General**

Los Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación, inciden significativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Fiscal de Amazonas, año 2019.

### **2.5.2. Hipótesis Específicas**

#### **Primer Hipótesis Específica**

Los Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden significativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Fiscal de Amazonas, año 2019.

#### **Segunda Hipótesis Específica**

Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden significativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Fiscal de Amazonas, año 2019.

## **2.6. Operalización de variables**

### **2.6.1. Definición conceptual**

**Variable X:** Factores Humanos.- Intervención del sujeto conduciendo vehículo en estado de ebriedad y que puede ocasionar un accidente de tránsito y causar lesiones o acabar con la vida de otro ser humano; es por ello, la legislación vigente contempla sanciones para el conductor infractor causante del daño o por delito de peligro común (Art. 274, Código Penal)

**Variable Y:** Incoación de proceso inmediato.- Constituye un dispositivo de simplificación que obliga al fiscal la incoación del proceso inmediato para delitos de flagrantes y otros supuestos. El proceso inmediato para delitos de flagrancia es eficaz, su simplicidad judicial se colige con los principios de economía, celeridad y carga procesal. Esta diligencia escinde etapas con la pronta solución de los conflictos u otras salidas alternativas (Decreto Legal N° 1194).



### 2.6.2. Operalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
<b>VARIABLE X:</b>  Factores Humanos	Intervención del sujeto conduciendo vehículo en estado de ebriedad y que puede ocasionar un accidente de tránsito y causar lesiones o acabar con la vida de otro ser humano.	<input checked="" type="checkbox"/> En sede Fiscal	Intervención del sujeto conduciendo vehículo en estado de ebriedad en el Ministerio Publico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de toma de declaraciones testimoniales</li> <li>• Falta de impulso de actividad probatoria</li> </ul>
		<input checked="" type="checkbox"/> En sede Policial	Intervención del sujeto conduciendo vehículo en estado de ebriedad en la Comisaria por la Policía.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis cualitativos no corroborados</li> <li>• Demora en Análisis cuantitativos</li> <li>• Informes técnicos policiales deficientes</li> </ul>
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de tutela efectiva a la victima</li> </ul>
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración al principio de economía procesal</li> </ul>
<b>VARIABLE Y:</b>	Constituye un dispositivo de simplificación que obliga al fiscal la incoación del proceso	Efectos negativos de la	Los efectos negativos que llevan a la falta de incoación del proceso inmediato serán los	

<p>Incoación de proceso inmediato</p>	<p>inmediato para delitos de flagrantes y otros supuestos. El proceso inmediato para delitos de flagrancia es eficaz, su simplicidad judicial se colige con los principios de economía, celeridad y carga procesal.</p>	<p>falta de incoación</p>	<p>siguientes indicadores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración al principio de celeridad procesal</li> </ul>
---------------------------------------	---	---------------------------	--------------------------------	--



## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Diseño metodológico

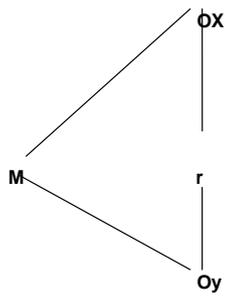
##### 3.1.1 Tipo de investigación

La investigación corresponde al enfoque **MIXTO** debido a que por una parte es enfoque **cuantitativo**. Es de corte cuantitativo porque es una investigación dirigida a la recolección de datos para probar hipótesis, con base en las mediciones numéricas y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento y probar teorías (Hernández, 2006, p. 5) y **cualitativo** porque analizara la naturaleza jurídica del proceso inmediato

##### 3.1.2. Nivel de investigación

###### **Investigación Explicativa**

Es considerada como un acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando el tema aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aun determinantes. Cuando no existe un cuerpo teórico abundante que ilumine el estudio sobre el fenómeno observado y lo resultados que se obtengan sea un aporte al reconocimiento de los elementos que lo integran. (Hernández, Fernández y Baptista, año 2006).



Donde:

*“M = Refiere a la muestra aplicable a la investigación*

*Ox = Observancias de la primera variable: Fundamento epistemológico*

*Oy = Observancia de la segunda variable: Cosa Juzgada*

*r = Niveles de interrelación que se dan en las variables recurrentes”*

### **3.1.3. Diseño**

Por la naturaleza de la investigación, Los objetivos trazados y las hipótesis establecidas, se ha considerado el diseño Descriptivo – Correlacional y transversal.

### **3.1.4. Método**

#### **Método Hipotético deductivo**

En la presente investigación se utilizó el método hipotético deductivo debido a que se planteó la hipótesis para dar respuesta a la pregunta formulada en la presente investigación, la misma que fue sometida a comprobación empírica. El principio fundamental del racionalismo crítico y el método hipotético-deductivo es el establecimiento de hipótesis, por lo

que es preciso preguntarse de donde provienen dichas hipótesis. (Hernández, 2008, p. 187)

### **3.2. Población y muestra**

#### **Población**

##### Expediente

La población de estudio estará constituida por doscientos (200) expedientes, que contienen sentencias, cosa juzgada, carpetas fiscales con archivo definitivo, que se encuentran custodiados en los archivos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza Distrito Fiscal de Amazonas, año 2019.

##### Operadores jurídicos

Veinte (20) Jueces penales Distrito Fiscal de Amazonas

Cincuenta (50) Fiscales entre Fiscales Provinciales Penales y Fiscales Adjuntos Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Amazonas

Cien (100) abogados que litigan en el Distrito Fiscal de Amazonas

### **3.3. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de Datos**

#### **Técnicas**

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

- A. La Observación. Que permitirá observar el fenómeno objeto de estudio

- B. Análisis documental de las resoluciones judiciales.
- C. La encuesta, que se realizará a los jueces fiscales y abogados previamente para lo cual se utilizará instrumento validado por expertos.
- D La entrevista,

### **Instrumentos**

- A. Ficha de Transcripción
- B. Ficha Bibliográfica utilizada en la técnica de información y que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida.
- C. El cuestionario estructurado, se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 02 doctores en derecho.
- D. Guía de análisis,.

### **3.4. Validez Del Instrumento.**

La validez está contenida en el juicio de expertos que se anexa a la presente investigación, efectuada por 3 expertos o doctores en derecho.

### **3.5. Procesamiento de análisis de datos**

Los datos fueron sistematizados a través del programa SPSS 24, que permitió arrojar los cuadros estadísticos que se presentan en la presente investigación.

### **3.6. Ética en la Investigación**

La presente investigación, respeta la autoría, a través del citado utilizando las normas APA.

## **CAPÍTULO IV:**

### **RESULTADOS**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

Tres (03) Jueces Penales.

Doce (12) Fiscales Penales

Quince (15) Abogados especialistas en Derecho penal

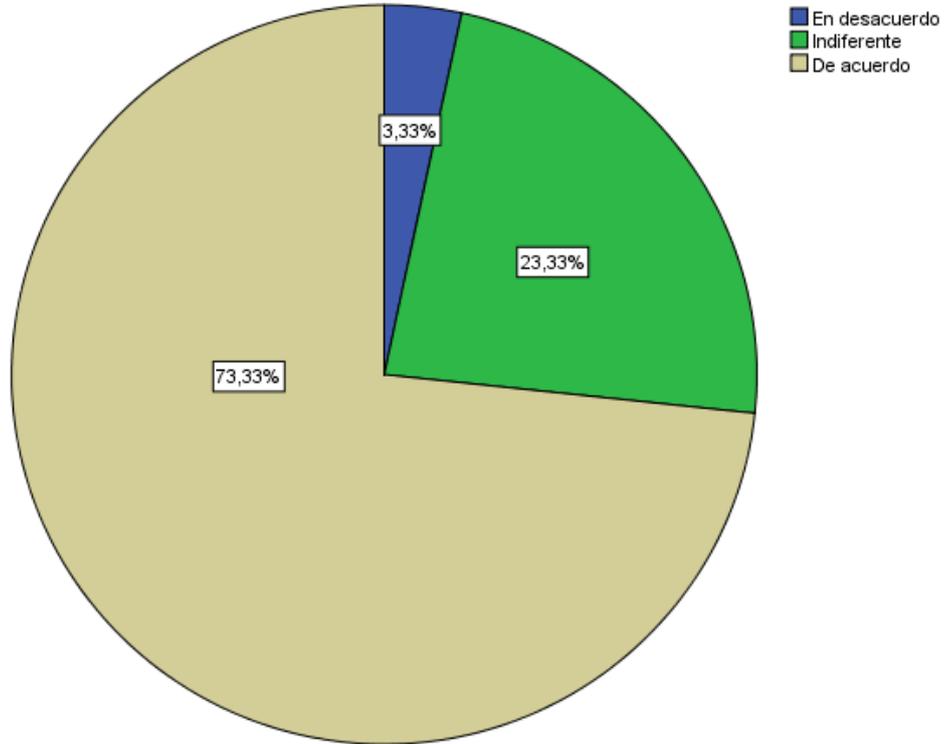
#### **TOTAL**

Cincuenta y treinta (30) encuestados.

## Gráfico N° 1

### Porcentajes acumulados

1.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene a la tutela efectiva a la víctima.



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.1, se aprecia que el **73.33%** está de acuerdo, el 23.33 no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.33 está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene a la tutela efectiva a la víctima.

## Tabla N° 1

### Frecuencias acumuladas

1.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene a la tutela efectiva a la víctima. \*TIPO DE ENCUESTADO  
tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 8,3%	0 0,0%	1 3,3%
Indiferente	0 0,0%	2 16,7%	5 33,3%	7 23,3%
De acuerdo	3 100,0%	9 75,0%	10 66,7%	22 73,3%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

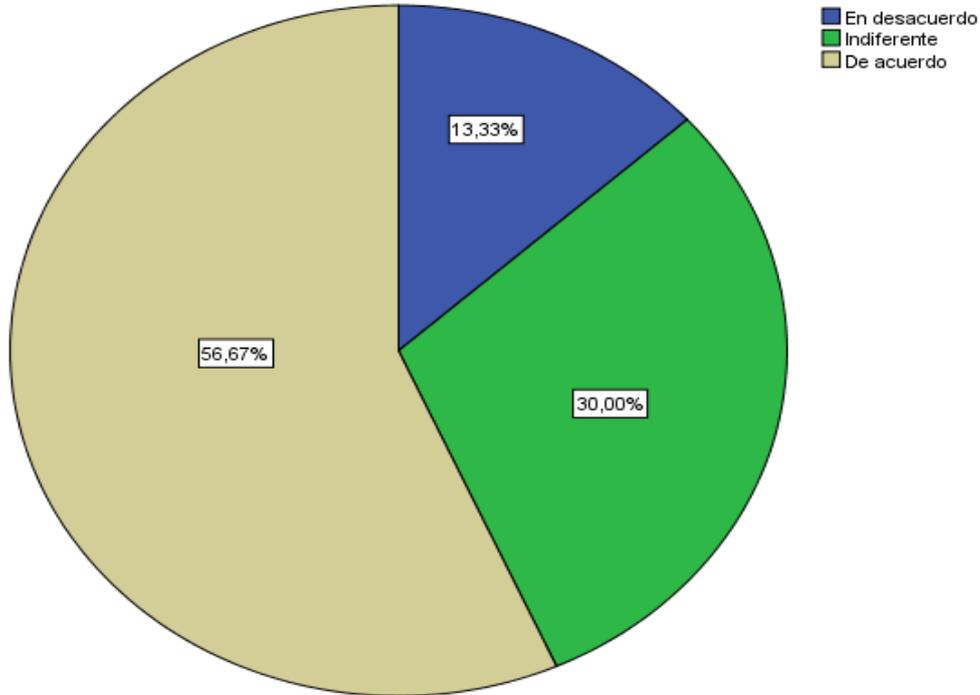
#### **Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 100.00% de jueces penales; 75.00% de fiscales penales y 66.7% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene a la tutela efectiva a la víctima.

## Gráfico N° 2

### Porcentajes acumulados

2.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene al principio de economía procesal.



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.2, se aprecia que el **56.67%** está de acuerdo, el 30.00 no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 13.33% está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene al principio de economía procesal.

**Tabla N° 2**

**Frecuencias acumuladas**

**2.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene al principio de economía procesal.\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 8,3%	3 20,0%	4 13,3%
Indiferente	0 0,0%	9 75,0%	0 0,0%	9 30,0%
De acuerdo	3 100,0%	2 16,7%	12 80,0%	17 56,7%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

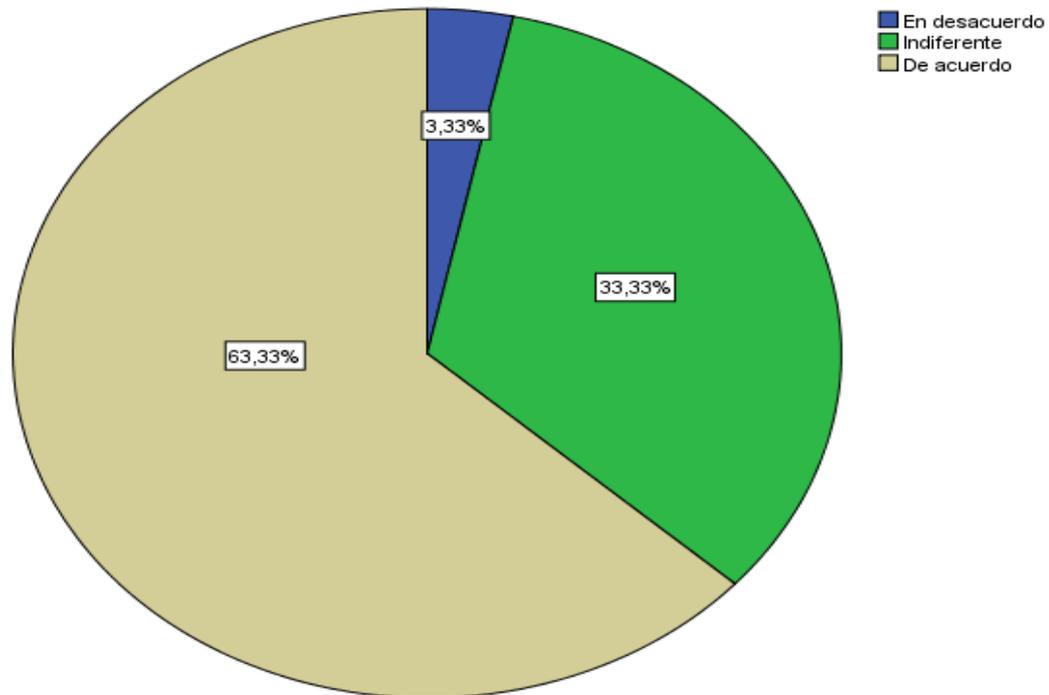
**Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 100.00% de jueces penales; 16.7% de fiscales penales y 80.00% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene al principio de economía procesal.

### Gráfico N° 3

#### Porcentajes acumulados

3.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene a la tutela efectiva a la víctima.



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.3, se aprecia que el **63.33%** está de acuerdo, el 33.33 no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.33% está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene a la tutela efectiva a la víctima.

**Tabla N° 3**

**Frecuencias acumuladas**

**3.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene a la tutela efectiva a la víctima. \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 8,3%	0 0,0%	1 3,3%
Indiferente	0 0,0%	2 16,7%	8 53,3%	10 33,3%
De acuerdo	3 100,0%	9 75,0%	7 46,7%	19 63,3%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

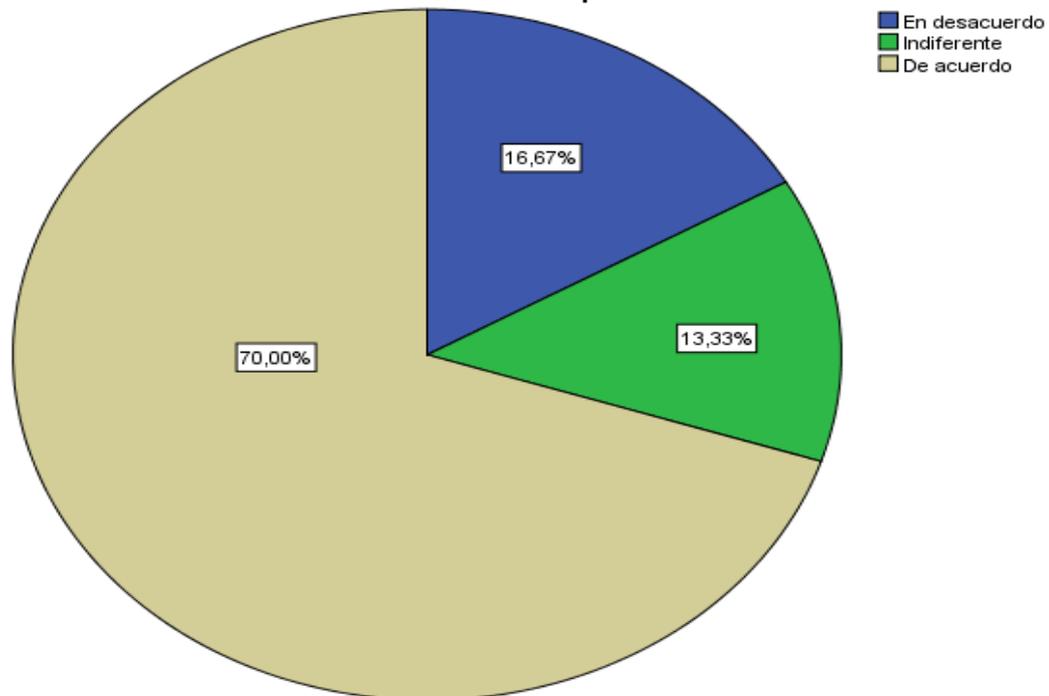
**Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 100.00% de jueces penales; 75.0% de fiscales penales y 46.7% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene a la tutela efectiva a la víctima

#### Gráfico N° 4

#### Porcentajes acumulados

4.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene al principio de economía procesal.



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el **70.00%** está de acuerdo, el 13.33% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 16.67% está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene al principio de economía procesal.

**Tabla N° 4**

**Frecuencias acumuladas**

**4.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene al principio de economía procesal.\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	3 25,0%	2 13,3%	5 16,7%
Indiferente	0 0,0%	2 16,7%	2 13,3%	4 13,3%
De acuerdo	3 100,0%	7 58,3%	11 73,3%	21 70,0%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

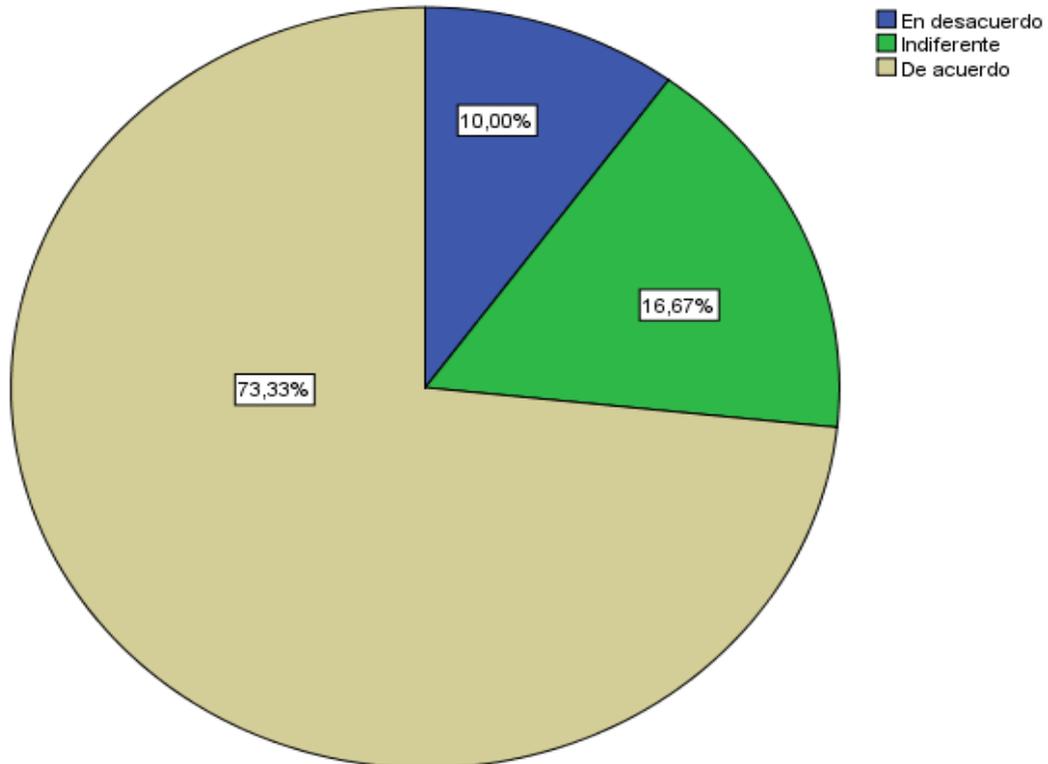
**Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 100.00% de jueces penales; 58.3% de fiscales penales y 73.3% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene al principio de economía procesal.

### Gráfico N° 5

#### Porcentajes acumulados

5.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene a la tutela efectiva a la víctima.



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.5, se aprecia que el **73.33%** está de acuerdo, el 16.67% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10.00% está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene a la tutela efectiva a la víctima.

**Tabla N° 5**

**Frecuencias acumuladas**

**5.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene a la tutela efectiva a la víctima. \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	3 25,0%	0 0,0%	3 10,0%
Indiferente	0 0,0%	3 25,0%	2 13,3%	5 16,7%
De acuerdo	3 100,0%	6 50,0%	13 86,7%	22 73,3%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

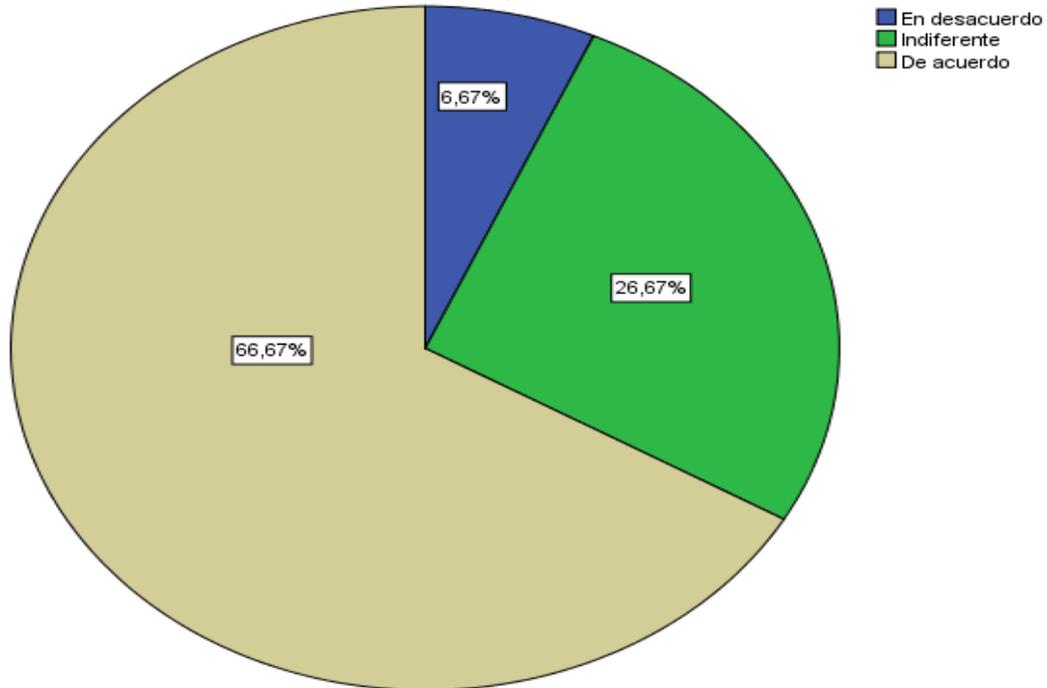
**Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 100.00% de jueces penales; 50.00% de fiscales penales y 86.7% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene a la tutela efectiva a la víctima.

## Gráfico N° 6

### Porcentajes acumulados

**6.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene al principio de economía procesal.**



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.6, se aprecia que el **66.67%** está de acuerdo, el 26.67% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.67% está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene al principio de economía procesal.

**Tabla N° 6**

**Frecuencias acumuladas**

**6.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene al principio de economía procesal.\*TIPO DE ENCUESTADO**

**tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 13,3%	2 6,7%
Indiferente	0 0,0%	3 25,0%	5 33,3%	8 26,7%
De acuerdo	3 100,0%	9 75,0%	8 53,3%	20 66,7%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

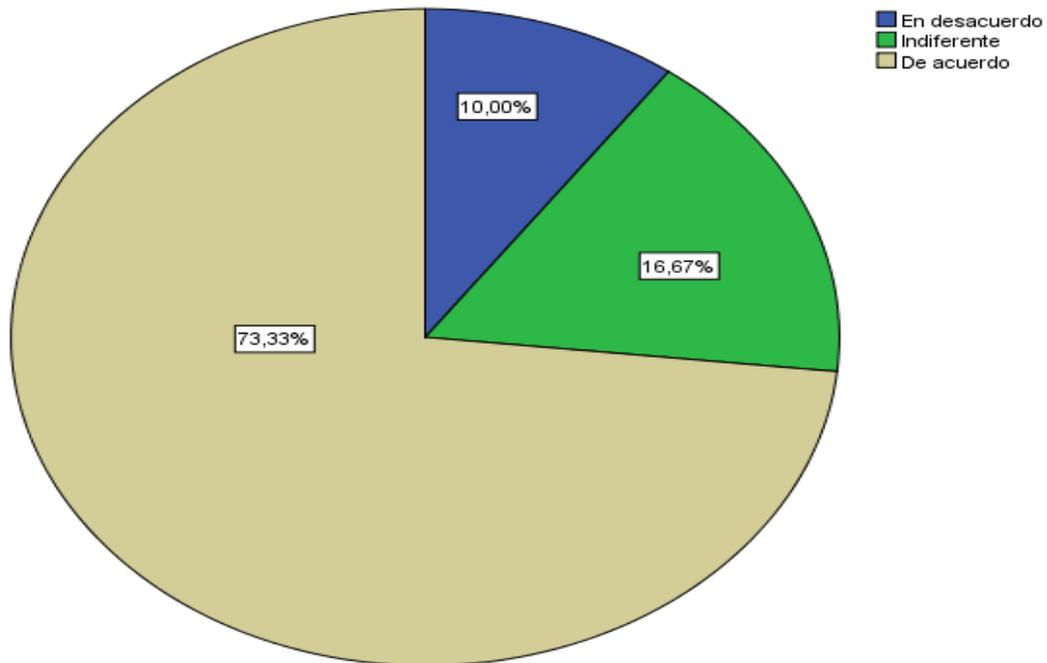
**Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 100.00% de jueces penales; 75.0% de fiscales penales y 53.3% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene al principio de economía procesal.

## Gráfico N° 7

### Porcentajes acumulados

7.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes contraviene a la tutela efectiva a la víctima.



Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el **73.33%** está de acuerdo, el 16.67% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10.00% está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes contraviene a la tutela efectiva a la víctima.

**Tabla N° 7**

**Frecuencias acumuladas**

**7.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes contraviene a la tutela efectiva a la víctima. \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 8,3%	2 13,3%	3 10,0%
Indiferente	1 33,3%	3 25,0%	1 6,7%	5 16,7%
De acuerdo	2 66,7%	8 66,7%	12 80,0%	22 73,3%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

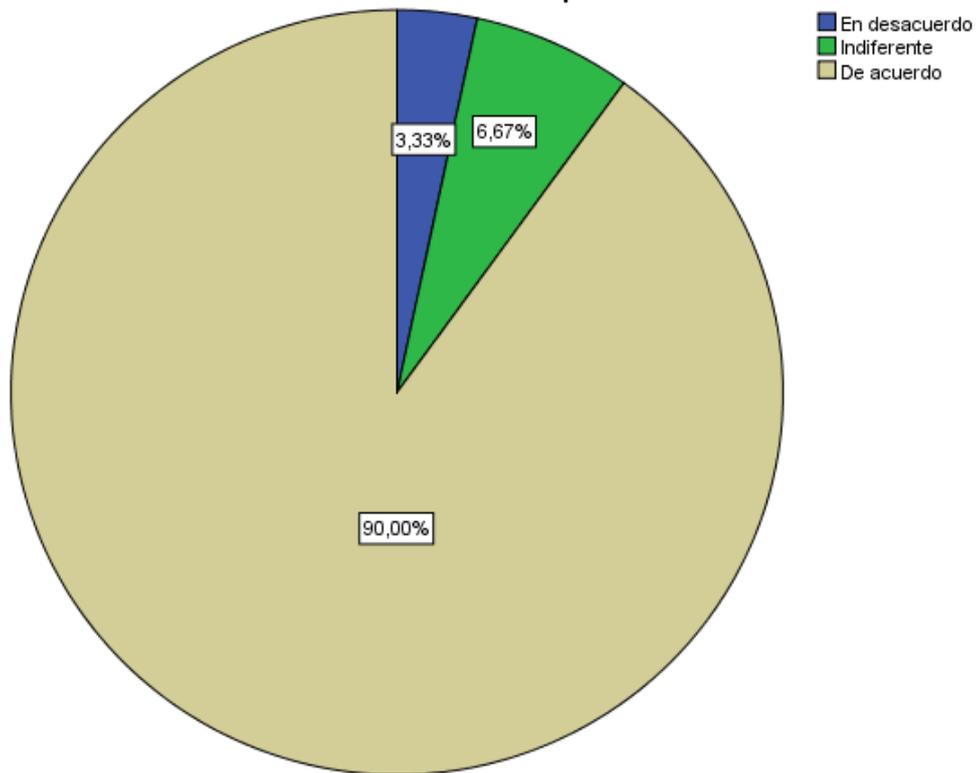
**Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 66.7% de jueces penales; 66.7% de fiscales penales y 80.0% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes contraviene a la tutela efectiva a la víctima.

### Gráfico N° 8

#### Porcentajes acumulados

8.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes, contraviene al principio de economía procesal.



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el **90.00%** está de acuerdo, el 6.67 no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.33 está en desacuerdo en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes, contraviene al principio de economía procesal.

### Tabla N° 8

### Frecuencias acumuladas

**8.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes, contraviene al principio de economía procesal.\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 8,3%	0 0,0%	1 3,3%
Indiferente	0 0,0%	0 0,0%	2 13,3%	2 6,7%
De acuerdo	3 100,0%	11 91,7%	13 86,7%	27 90,0%
Total	3 100,0%	12 100,0%	15 100,0%	30 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

De las frecuencias acumuladas se estima que el 100.00% que se encuentran de acuerdo, está compuesto por 100.00% de jueces penales; 91.7% de fiscales penales y 86.7% son abogados en derecho penal en que la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes, contraviene al principio de economía procesal.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. DISCUSIÓN

Comprobación de la Hipótesis General

Para la comprobación de la hipótesis general se tuvieron que corroborar tres hipótesis específicas

##### **Primera Hipótesis específica**

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿ De qué manera los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019? se señaló el siguiente objetivo, la de establecer la manera en que los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.

Para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Los Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.”

Se efectuaron preguntas 1 al 4 dirigidas operadores que coinciden en señalar que “Los Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.”

Las frecuencias fueron (45) multiplicado por el número de ítems (4), por los

que el resultado fue:

Puntuación Pregunta 1: 95

Puntuación Pregunta 2: 93

Puntuación Pregunta 3: 92

Puntuación Pregunta 4: 94

Puntuación total: 374

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

$$PT = 374 / 35$$

$$PT = 10.68$$

En la escala es 10.68 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.68/4 = 2.67$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

En tal sentido se pudo corroborar que Los Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden negativamente en la

incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.

### **Segunda Hipótesis específica**

La pregunta fue ¿ De qué manera los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en Sede Policial, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019? se tuvo como objetivo, la de Establecer la manera en que los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019, por lo que la hipótesis fue “Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.”

Las preguntas fueron del 5 al 8 dirigidas a los operadores que coincidieron en afirmar que, “Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.

El número de las frecuencias (45) se multiplico por ítems (4), y se obtuvo:

Puntuación Pregunta 5: 94

Puntuación Pregunta 6: 89

Puntuación Pregunta 7: 89

Puntuación Pregunta 8: 89

Puntuación total: 361

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

$$PT = 361/35$$

$$PT = 10.31$$

La escala es 10.31 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.31/4 = 2.57$$



En tal sentido se puede corroborar que Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.

## CONCLUSIONES

Luego de haber aplicado las técnicas de investigación, hemos arribado a las siguientes conclusiones:

1.- Con Respecto a la primera hipótesis específica, se ha podido demostrar que los factores humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los delitos de conducción en estado de ebriedad, dentro de los cuales tenemos los siguientes indicadores:

- Falta de toma de declaraciones testimoniales (45.34%)
- Falta de impulso de actividad probatoria (54.81%)

Los porcentajes arribados fruto de las encuestas demuestran claramente que los operadores jurídicos que fueron encuestados, están de acuerdo que existe por un lado una falta de toma de declaraciones testimoniales, así como una falta de impulso de actividad probatoria que compete al Ministerio Público.

Lo expuesto guarda relación con lo investigado en el presente trabajo, significando que los Representantes del Ministerio Público, representados por los Fiscales en todos los niveles, actúan como directores de la investigación, siendo el órgano persecutor del delito, encargados de realizar las diligencias y recabar todos los elementos de convicción, que sirvan como elementos de cargo para llevar a una persona a un proceso inmediato y posterior juicio oral.

2.- Respecto a la segunda hipótesis específica, se ha podido demostrar que los factores humanos y logísticos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, dentro de los cuales tenemos los siguientes indicadores:

- Demora en Análisis cuantitativos (Alcoholemia) (47.94%)
- Informes Técnicos policiales deficientes (61.93%)

Los porcentajes arribados fruto de las encuestas demuestran claramente que los operadores jurídicos que fueron encuestados están de acuerdo que existe por un lado demora en Análisis cuantitativos (Alcoholemia) e informes técnicos policiales deficientes.

Lo expuesto guarda relación con lo señalado en el presente trabajo en el sentido que es la policía el órgano especializado en investigación que coadyuva con los Representantes del Ministerio Público (FISCALES) en realizar las diligencias por delegación y competencia del mismo. Significando que este hecho se ha visto reflejado en los actuados policiales que ha conllevado al archivo de las denuncias, por emitir informes policiales deficientes y no contar con los análisis cuantitativos (Alcoholemia), en el plazo de Ley.

## **RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones arribadas en el presente trabajo de investigación son las siguientes:

### **Ministerio Público (FISCALES):**

1. Permanente capacitación al personal fiscal, dictados por la Escuela del Ministerio Público y la Academia de la Magistratura, instituciones que deberán programar, conversatorios, conferencias, talleres, cursos y seminarios respecto a las técnicas actuales de investigación y acopio de elementos de convicción en los delitos de conducción en estado de ebriedad, con la finalidad de que los Representantes del Ministerio Público (FISCALES), tengan una capacitación permanente y puedan aprender diversas técnicas de investigación en delitos de esta naturaleza, actuando de manera diligente en el manejo de acopio de información respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
2. Asignación oportuna de elementos logísticos y suficientes de acuerdo a cada realidad en el Distrito Judicial de Amazonas, con la finalidad de llevar a cabo todas las diligencias urgentes, inaplazables, irrepetibles y necesarias; obteniendo el examen pericial en el plazo de Ley, para poder requerir ante el Poder Judicial la incoación al proceso inmediato, brindando una justicia, pronta, eficiente y eficaz a los ciudadanos del departamento de Amazonas.

### **Policía Nacional del Perú:**

1. Realización de eventos académicos como son conversatorios, conferencias, talleres, cursos y seminarios; a fin de capacitar a los efectivos policiales, respecto a las técnicas de investigación en la formulación de informes técnicos policiales y acopio de información durante las diligencias preliminares, debiendo concientizar a los efectivos policiales actuar con la diligencia debida, formulando Informes Técnicos Policiales eficientes y recabando los resultados de los análisis cualitativos (Alcoholemia) en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el

plazo de Ley; todo ello permitirá que se encuentren mejor preparados para realizar de manera eficiente las investigaciones y permita efectuar una lucha eficaz contra este tipo de delito.

2. Que la División de Criminalística PNP de Amazonas, gestione ante su Comando Policial, la asignación de Laboratorios equipados en procesamiento y análisis de sangre para dosaje etílico en todas Provincias, con la finalidad de acelerar la obtención del resultado del análisis cuantitativo (Alcoholemia) y de esta manera poder contar con el examen pericial en el Plazo de Ley y dentro de las 48 horas, los efectivos policiales encargados de la investigación en los delitos de conducción en estado de ebriedad, puedan remitir todos los actuados al Representante del Ministerio Público para de ésta manera, requerir ante el Poder Judicial la incoación de un Proceso Inmediato.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcon**, R. B., Chamorro Bernal, F., Guilherme Marinoni, L., & Priori Posada, G. (2009). Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. IUS ET VERITAS, 321-323.
- Alva**, G. C. (2016). El Proceso Inmedito y la Vulneración a los Derechos Constitucionales en los Procesos Penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Huanúco: Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- Álvarez**, C. I. (2017). El Pago Racional de la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq en el segundo semestre. Año Fiscal 2016. Cuzco: Repositorio Digital de Tesis, Universidad Andina del Cuzco.
- Barberá**, F. (2011). El alcohol, su incidencia en la seguridad vial: análisis y tratamiento desde el ámbito policial. En E. O. Berenguer, Prevención y control de la siniestralidad vial: un análisis jurídico y criminológico (págs. 151 - 205). Madrid, España: Tirant to Blanch.
- Barranzuela**, E. C. (22 de Noviembre de 2009). Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de La conducción en estado de ebriedad en los Delitos Culposos: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/laconduccionenes tadodebriedad.pdf>
- Barreto**, M. F. (2014). El Principio de Actio Libera In Causa como Elemento de Imputabilidad en los Delitos de Tránsito por Embriaguez. Quito: Facultad de Jurisprudencia "Andrés F. Córdova".

**Bermudez, A. R.** (01 de Diciembre de 2008). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Obtenido de Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Periano: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

**Cabezas, C. C.** (15 de Abril de 2010). Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIV, 227 - 280. Recuperado el 28 de Marzo de 2019, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512010000100007#0top](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100007#0top)

**Chang, R. A.** (2002). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima: Sistema de Bibliotecas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de La tutela Jurisdiccional Efectiva.

**Delgado, F. D., & Upiachihua Hidalgo, J. L.** (2013). Análisis del Juzgamiento del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad según las Escuelas Penales Finalista y Funcionalista. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

**Delgado, J. A.** (14 de Abril de 2019). Revistas PUCP. Obtenido de Delitos cometidos mediante el Empleo de Vehículos: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18357/18600>

**Estefanía, A. R.** (2014). EL COLAPSO DEL JUICIO ORAL POR INDEMNIZACIONES LABORALES VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD. Tulcán: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Fernandez, B. Y.** (2018). La Eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Chimbote en el periodo 2017. Chimbote: Escuela Profesional de Derecho, Universidad César Vallejo.
- Francisco, R. L.** (1995). Derechos fundamentales y principios constitucionales. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Gallardo, A. E.** (2015). El Alcohol como causa de las Infracciones de Tránsito. Cuenca: Universidad de Cuenca, Escuela de Derecho.
- Gamero, D. M.** (20 de Mayo de 2017). Proceso Inmediato. Recuperado el 28 de Marzo de 2019, de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263\\_proceso\\_inmediat\\_mirko\\_cano.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediat_mirko_cano.pdf)
- Guardia, A. O.** (2016). Derecho Procesal Peruano: análisis y comentarios del Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guilmaín, F. C.** (2018). La Escasa Incidencia de los Delitos contra la Seguridad Vial en la Sociedad Española. Madrid: Escuela Internacional de Doctorado UNED.
- Julca, R. E.** (2013). El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Lima: Jurista Editores.
- Juscamaita, J.** (2018). Influencia de la Investigación Forense en la Escena del Crimen y su aplicación por los peritos de la Policía Nacional del Perú, según el Nuevo Código Procesal Penal en la Jurisdicción del Cercado de Lima, 2015. Lima: Universidad Privada Norbert Wiener, Escuela de Postgrado.
- Luna, B. G.** (2018). Factores que influyen en el Delito de Conducción Vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la

Provincia de Chachapoyas . Amazonas. Chachapoyas: Escuela de Postgrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

Martin, C. S. (16 de Abril de 2016). Legis.pe. Obtenido de César San Martín analiza exhaustivamente el proceso inmediato (mal llamado proceso de flagrancia): <https://legis.pe/cesar-san-martin-analiza-exhaustivamente-el-proceso-inmediato-mal-llamado-proceso-de-flagrancia/>

Medina, R. d. (29 de Enero de 2017). SCRIBD. Recuperado el 4 de Abril de 2019, de El Principio de Economía Procesal: <https://es.scribd.com/doc/45931584/EL-PRINCIPIO-DE-ECONOMIA-PROCESAL>

Montañes, T. R. (2004). Delitos de Peligro. Dolo e Imprudencia. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Moyolema, J. C. (2015). El Consumo de Alcohol en los conductores y los Accidentes de Tránsito en la ciudad de Ambato. Ambato: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Obando, V. (2010). El Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Lima: Escuela de Postgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ochante, R. V. (2017). El Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y las Formas de Participación, año 2015. Lima: Escuela de Posgrado, Universidad César Vallejo.

Pavón, P. G. (2015). El Delito De Conducción Bajo La Influencia De Bebidas Alcohólicas, Drogas Tóxicas o Estupefacientes. Barcelona: Editorial Bosh.

- Pérez, A. C. (1971). El Principio de Economía Procesal en lo contencioso administrativo. *Revista de administración pública*, ISSN 0034-7639, 102.
- Quinga, B. S. (2008). *De la Actividad Probatoria en el Proceso Penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Quiñe, V., Rios, R., Salas, C., Rojas, M., & Garamendi, V. M. (2005). *Delitos de Peligro Común*. Lima: Policía Nacional del Perú.
- Rolando, M. C. (2012). *El delito de Conducción en Estado de Ebriedad*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Ruiz, J. J. (2017). *El Principio de Economía Procesal y su incidencia jurídica en los Juicios Ejecutivos en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba, durante el periodo Junio - Noviembre del 2016*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Sarita, M. G. (2017). *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016*. Lima: Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad César Vallejo.
- Sevillano, F. D., & Hidalgo, J. L. (2013). *Análisis del juzgamiento del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad según las Escuelas Penales Finalista y Funcionalista*. Iquitos: Biblioteca Central de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Spatz, G. L. (2009). *Regulación para los pilotos de vehículos automotores, de la Prohibición de Conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas y Consecuencias Jurídicas y Sociales de las personas que conduzcan en Estado de Ebriedad*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Velarde, P. S. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

Ward, O. W. (2008). Teoría General del Proceso. Heredia, Cosra Rica:  
Escuela Judicial.

**Fuentes electrónicas.**

- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01923-2006-HC.html> EXP. N.º  
1923-2006-HC/TC
- <http://dle.rae.es/?id=Bu2rLyz|Bu8i6DA>

## **ANEXOS**

## **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGIA
¿Cuáles son los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato, en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019?	Determinar los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato, en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019	Los Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.	Variable X Factores Humanos Dimensión. En sede Fiscal <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de toma de declaraciones testimoniales</li> <li>• Falta de impulso de actividad probatoria</li> </ul>	TIPO DE INVESTIGACIÓN: NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: MÉTODO: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: POBLACIÓN: MUESTRA: TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS:
PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Dimensión.- En sede policial <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demora en</li> </ul>	
¿De qué manera los factores Humanos que acontecen	Establecer la manera en que los factores Humanos	Los Factores Humanos que acontecen durante		

<p>durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019?</p> <p>¿De qué manera los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019?</p>	<p>que acontecen durante la etapa de investigación en sede fiscal, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.</p> <p>Establecer la manera en que los factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado</p>	<p>la etapa de investigación en sede fiscal, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.</p> <p>Factores Humanos que acontecen durante la etapa de investigación en sede policial, inciden negativamente en la incoación a proceso inmediato en los Delitos de conducción en</p>	<p>Análisis cuantitativos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes técnicos policiales deficientes</li> </ul> <p><b>VARIABLE Y:</b> Incoación de proceso inmediato</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <p><b>Efectos negativos de la falta de incoación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de tutela efectiva a la víctima</li> <li>• Vulneración al principio de</li> </ul>	
---	--	---	---	--

	de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019	estado de ebriedad, en el Distrito Judicial de Amazonas, año 2019.	economía procesal	
--	--	--	-------------------	--



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	<b>Nº</b>
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA</u>	
Sr. _____	
Fecha:_____.	

La presente encuesta contiene 8 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO, EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN EL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS, AÑO 2019, debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato, en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el **Distrito Judicial de Amazonas**, año 2019.

- a) De acuerdo.
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración

	A	B	C
1.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales			

contraviene a la tutela efectiva a la víctima.			
2.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de toma de declaraciones testimoniales contraviene al principio de economía procesal.			
3.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene a la tutela efectiva a la víctima.			
4.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la falta de impulso de actividad probatoria contraviene al principio de economía procesal.			
5.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene a la tutela efectiva a la víctima.			
6.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, la demora del análisis cuantitativo contraviene al principio de economía procesal.			
7.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes contraviene a la tutela efectiva a la víctima.			
8.- En la incoación a proceso inmediato en Delitos de conducción en estado de ebriedad, los informes técnicos policiales deficientes, contraviene al principio de economía procesal.			



